

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

**INSPECCIÓN DE OBRA Y CONTROL DE CALIDAD DE SUMINISTROS
DEL PROYECTO**

“AMPLIACION SISTEMA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL”

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° /2017

PLIEGO DE CONDICIONES ESPECIALES

2017

ARTÍCULO 1: OBJETO DEL LLAMADO

La presente convocatoria a Licitación Pública Nacional tiene por objeto la contratación del servicio de inspección de obra, certificación de avance y control de calidad de suministros del Proyecto “AMPLIACION SISTEMA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL” comprendiendo las Obras que se detallan a continuación, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

OBRA 1: Inspección de Obra y Control de Calidad de Suministros de la Obra: “GASODUCTO REGIONAL CENTRO II – Recreo / Rafaela / Sunchales” (Distribuidora Litoral Gas S.A.).

OBRA 2: Inspección de Obra y Control de Calidad de Suministros de la Obra: “SISTEMA CORDILLERANO-PATAGÓNICO” - Planta Compresora “Río Senguer” y back up Planta Compresora “Gobernador Costa” (Distribuidora Camuzzi Gas del Sur S.A.)

OBRA 3: Inspección de Obra y Control de Calidad de Suministros de la Obra: “GASODUCTO CORDILLERANO” (Transportadora de Gas del Sur S.A.)

OBRA 4: Inspección de Obra y Control de Calidad de Suministros de la Obra: “GASODUCTO DE LA COSTA”, incluso Planta Compresora “Las Armas” (Distribuidora Camuzzi Gas Pampeana S.A.).

IMPORTANTE: Los Proponentes podrán presentar Propuesta por una, algunas o todas las Obras objeto de la presente Licitación, pudiendo ser adjudicatarios de una, algunas o todas las Obras.

ARTÍCULO 2.- GLOSARIO

La terminología utilizada en la Documentación Licitatoria tiene la significación que seguidamente se indica:

- 1) Comitente: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.
- 2) Contratista de Obra: son las empresas que resultaron adjudicatarias de las Licitaciones Públicas Nacionales N° 001/2017, N° 003/2017, N° 004/2017 y N° 005/2017.
- 3) Distribuidora: es toda persona jurídica titular de una licencia de distribución de gas de conformidad a lo dispuesto por las Reglas Básicas –Anexo B - aprobadas por el Decreto N° 2255/92.
- 4) Inspección: es la empresa, o Unión Transitoria de empresas, que resulte contratada para inspeccionar las obras motivo de esta Licitación.

5) Licitación: es el procedimiento destinado a la contratación y ejecución del servicio de INSPECCIÓN DE OBRA Y CONTROL DE CALIDAD DE SUMINISTROS, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064.

6) Licitante: es el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

7) Licenciataria: es la sociedad titular de la licencia de distribución y/o transporte de gas de conformidad a lo dispuesto por las Reglas Básicas –Anexo A y B- aprobadas por el Decreto N° 2255/92.

8) Obra: es cada una de las inspecciones de obra y control de suministros que se llevará a cabo en cada uno de los gasoductos, a saber:

OBRA 1: Inspección de Obra y Control de Calidad de Suministros de la Obra: “GASODUCTO REGIONAL CENTRO II – Recreo / Rafaela / Sunchales” (Distribuidora Litoral Gas S.A.).

OBRA 2: Inspección de Obra y Control de Calidad de Suministros de la Obra: “SISTEMA CORDILLERANO-PATAGÓNICO” - Planta Compresora “Río Senguer” y back up Planta Compresora “Gobernador Costa” (Distribuidora Camuzzi Gas del Sur S.A.)

OBRA 3: Inspección de Obra y Control de Calidad de Suministros de la Obra: “GASODUCTO CORDILLERANO” (Transportadora de Gas del Sur S.A.)

OBRA 4: Inspección de Obra y Control de Calidad de Suministros de la Obra: “GASODUCTO DE LA COSTA”, incluso Planta Compresora “Las Armas” (Distribuidora Camuzzi Gas Pampeana S.A.).

9) PET: Pliego de Especificaciones Técnicas

10) PCE: Pliego de Condiciones Especiales

11) Proyecto: es la “AMPLIACION SISTEMA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL” comprendido por la provisión de cañerías y de plantas compresoras, montajes respectivos y cada una de las Obras indicadas en el inciso anterior.

12) Revisar: Examinar una documentación, obra de ingeniería con atención y cuidado o someterla a un nuevo examen para comprobar su corrección, reparación o comprobación de su funcionamiento y validez conforme a códigos y procedimientos preestablecidos.

13) SUBSECRETARÍA: es la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA dependiente de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

14) Transportista: es toda persona jurídica titular de una licencia de transporte de gas, incluyendo todas las actividades accesorias de manipuleo, medición, pruebas y contabilización, de

conformidad a lo dispuesto por las Reglas Básicas –Anexo A - aprobadas por el Decreto N° 2255/92.

15) Unión Transitoria (UT): es la unión de dos o más empresas para el desarrollo o ejecución de obras, servicios o suministros concretos, de conformidad con lo previsto en artículo 1.463 del Código Civil y Comercial de la Nación.

16) Visar: Reconocer o examinar un instrumento, certificación, etc., poniéndole el visto bueno. Dar validez a un documento para determinado uso. Visto Bueno significa que no procede dictar resolución respecto de un asunto (acerca de las hipótesis asumidas y de las consecuencias del uso de las mismas) y dar por terminada la vista pública de un documento, o para anunciar el pronunciamiento que no existe interferencia endógena con otros documentos que impidan la realización de un acto o realización de una obra de infraestructura.

ARTÍCULO 3. LEY APLICABLE

El presente procedimiento se regirá por la Ley de Obras Públicas N° 13.064, sus complementarias y modificatorias y la Documentación Licitatoria.

Asimismo, serán de aplicación las Leyes N° 25.551 y N° 18.875, y su normativa complementaria, debiendo presentar la declaración jurada que como Anexo XIII forma parte del presente PCE.

La presentación de la Propuesta implicará el pleno conocimiento y la aceptación de todas las condiciones y los requisitos establecidos en la normativa mencionada.

ARTÍCULO 4. JURISDICCIÓN

Los interesados, proponentes, adjudicatarios y contratistas se someten, para la resolución de toda cuestión vinculada a la interpretación, aplicación o ejecución de las obligaciones dimanadas del presente PCE, a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la República Argentina, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, judicial o arbitral, que pudiere corresponder y a la posibilidad de recusar sin causa. La sola presentación de la oferta importa la aceptación de esta jurisdicción.

El Proponente o su apoderado o representante legal, deberá completar la Declaración de Aceptación de Competencia contenida en el presente PCE conforme al ANEXO III.

ARTÍCULO 5.- PRESUPUESTO OFICIAL

El Presupuesto Oficial de la presente Licitación asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON QUINCE CENTAVOS (\$ 91.290.149,15), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido.

La discriminación del Presupuesto Oficial para cada una de las Obras comprendidas en la presente Licitación es la siguiente:

OBRA 1: PESOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$21.000.494,51), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) incluido.

OBRA 2: PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES DIEZ Y SIETE MIL CIENTO UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 37.017.101,82), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) incluido.

OBRA 3: PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON ONCE CENTAVOS (\$13.276.365,11), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) incluido.

OBRA 4: PESOS DIEZ Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$19.996.187,71), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) incluido.

Se deja expresa constancia que dichos montos comprenden todos los impuestos, gastos generales, tasas y contribuciones aplicables conforme a la normativa vigente

ARTÍCULO 6.- SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El Licitante contratará la ejecución de la presente Licitación bajo el “SISTEMA DE AJUSTE ALZADO”, en el marco del régimen previsto por la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y normativa aplicable.

ARTÍCULO 7.- CLASE DE LICITACIÓN

La presente Licitación Pública Nacional se **realizará por etapa única** y está dirigida a Proponentes locales en los términos de la Ley 18.875.

ARTÍCULO 8.- DOMICILIO

Los Proponentes deberán constituir domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un domicilio electrónico, donde serán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones que les sean remitidas con relación a la presente Licitación de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del PCG.

El correo electrónico que se constituya, deberá ser el denunciado en el sitio de internet del Sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>).

ARTÍCULO 9.- NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones entre el Licitante y/o Comitente y los Interesados, Proponentes, Adjudicatarios o Contratistas, podrán realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

- a) por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente;
- b) por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo;
- c) por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el Artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación;
- d) por carta documento;
- e) por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal;
- f) por correo electrónico, denunciado en el sitio de internet del Sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>);
- h) mediante la difusión en el sitio mencionado precedentemente; y
- i) por los libros de comunicaciones que se habiliten para tal fin y que se encuentran indicados en los respectivos pliegos licitatorios.

ARTÍCULO 10.- CAPACIDAD CIVIL DEL PROPONENTE

- 1) Pueden ser Proponentes las personas humanas o jurídicas que reúnan los recaudos del Capítulo III del PCG.
- 2) Deberán acreditar no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilitación previstas en el Artículo 15 del PCG. A tal efecto, tanto las empresas como los presidentes, directores, síndicos, socios gerentes y representantes legales de personas jurídicas deberán presentar las declaraciones juradas contenidas en el presente PCE, en los ANEXOS IX y X. Los Proponentes deberán presentar toda la documentación que se establece en el presente PCE. Quienes actúen como representantes legales o apoderados, deberán acreditar la representación que invocan, acompañando copia certificada por ante escribano del respectivo instrumento (poder, acta de designación, etc.).

El Proponente o su apoderado deberán suscribir la Propuesta en todas sus hojas, considerándose una causal de desestimación no subsanable la ausencia de firma en las partes esenciales de la misma (formularios de la Propuesta y Declaraciones Juradas).

4) En el caso en que dos o más empresas se presenten asociadas a la Licitación, deberán hacerlo de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del PCG y acompañar el compromiso formal de constitución de la Unión Transitoria (UT) o Consorcio de Cooperación.

Previo a la firma del Contrato, en su caso, deberán presentar el instrumento de constitución definitivo, en el que deberá constar:

a) El compromiso expreso de responsabilidad principal, solidaria e ilimitada de todas y de cada una de las empresas asociadas, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división, por el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del Contrato.

b) El compromiso de mantener la vigencia de la UT o Consorcio de Cooperación por un plazo no menor al fijado para el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del Contrato.

c) El compromiso de no introducir modificaciones en los Estatutos de las empresas integrantes, ni en el de la UT o Consorcio de Cooperación, que importen una alteración de la responsabilidad, sin la aprobación previa del Licitante.

d) El compromiso de actuar exclusivamente bajo la representación unificada en todos los aspectos concernientes al Contrato.

Cada una de las partes integrantes de la UT o Consorcio de Cooperación deberá presentar la totalidad de la documentación que se exige a las sociedades legalmente constituidas debiendo unificar el domicilio y la representación.

En caso de resultar adjudicataria una UT o Consorcio de Cooperación deberá acreditar su inscripción en la Inspección General de Justicia u organismo público donde deban registrarse las personas jurídicas según la jurisdicción que corresponda, como requisito previo a la firma del Contrato. La falta de cumplimiento del presente requisito determinará la revocación de la adjudicación con la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta.

ARTÍCULO 11.- INCOMPATIBILIDADES

No podrán concurrir como proponentes, las empresas que presenten dependencia, en forma directa o indirecta, con los consorcios de empresas y/o con las empresas que los conforman y/o con las empresas que resultaren adjudicatarias como proveedoras o fabricantes de cañerías y/o

motocompresores y/o las Contratistas de Obra en las Licitaciones indicadas en el Artículo 19 del presente PCE.

A tales efectos, deberá presentar la declaración jurada que como ANEXO XVI forma parte del presente PCE.

ARTÍCULO 12.- GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

12. 1.- La garantía de mantenimiento de oferta deberá ser constituida por un monto equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del Presupuesto Oficial de cada una de las Obras que cotiza, según lo establece el Artículo 21 del PCG. El documento original de dicha garantía deberá ser presentado desde la fecha y hora indicadas para el acto de Apertura de las Propuestas en la convocatoria, hasta dos horas después, en la oficina de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, sita en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 11, oficina 1.141 de CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Asimismo dicho documento deberá ser presentado en un sobre cerrado, no debiendo contener en su exterior ningún tipo de identificación y/o indicio que sugiriera directa o indirectamente el monto presupuestado, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y ordenarse la devolución a su presentante sin más trámite.

En el sobre sólo deberá figurar:

- N° de Licitación
- OBRA
- Fecha y hora de Apertura.

12.2.- En caso de que la garantía de mantenimiento de oferta se formalice mediante dinero en efectivo, deberá efectuarse a través de depósito en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal N° 599 Plaza de Mayo, Cuenta Corriente N° 54622/85 CBU: 0110599520000054622852, C.U.I.T.: 30-71511547-2, Denominación: MIN.ENYMIN-5801/328-REC.DEP.GTIA-F.TERC.

12.3.- Si la garantía se constituye mediante Póliza de Seguro de Caucción, deberá efectuarse a favor del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 6°, Oficina 603, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

12.4.- Si se constituyere mediante fianza bancaria, deberá dejarse expresa constancia de que la entidad bancaria se constituye en fiador codeudor solidario, liso y llano y principal pagador con

expresa renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del Artículo 1.584 del Código Civil y Comercial de la Nación, a favor del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

En los casos indicados en 12.2. y 12.3. deberá además dejarse constancia de que la cobertura o fianza se constituye hasta tanto se den por finalizadas las obligaciones asumidas por el Proponente dentro del procedimiento licitatorio, así como también deberá dejarse expresa constancia del número de Licitación y el nombre del Licitante.

12.5.- Pérdida: La garantía de mantenimiento de oferta se perderá, sin perjuicio de las demás causales que se indiquen en otras cláusulas del este PCE:

i) Si un Proponente:

- a) Retira su oferta durante el período de mantenimiento de la oferta.
- b) Falsea la información consignada con carácter de declaración jurada.
- c) No subsana los defectos formales, una vez intimado por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, dentro del término que a tal efecto se le fije.
- d) No acepta la corrección del precio de su oferta por errores aritméticos, de conformidad con este PCE.

ii) Si un Adjudicatario:

- a) No firma el Contrato, de acuerdo a lo estipulado en este PCE;
- b) No suministra la garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad con lo dispuesto por este PCE;

ARTÍCULO 13.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA PROPUESTA

Los Proponentes están obligados a mantener su Propuesta durante un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados a partir de la fecha del acto de apertura de las Propuestas. Sin embargo, el plazo de mantenimiento de oferta quedará prorrogado de pleno derecho por períodos de TREINTA (30) días corridos hasta el momento de la firma del Contrato, a menos que los Proponentes manifiesten su voluntad en contrario por escrito en forma fehaciente, por lo menos con QUINCE (15) días corridos de anticipación al vencimiento del plazo original o al de alguna de sus prórrogas.

ARTÍCULO 14.- NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

I.- En la fecha y hora indicadas en la convocatoria se presentará la Propuesta en el Sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>) de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo IV del PCG, por las Obras indicadas en el presente PCE.

Los Proponentes podrán cotizar una o más Obras según se indica en las Planillas de Cotización, sin estar obligados a cotizar todas, y podrán resultar adjudicatarios de una, algunas o todas las Obras.

II.- Formalidades:

1) Certificaciones, legalizaciones y traducciones: Toda la documentación presentada en fotocopia deberá ser legible y estar debidamente certificada por escribano público o autoridades judiciales, y legalizada si correspondiere, para ser considerada en el presente procedimiento de Licitación. Los documentos emitidos por autoridades extranjeras deberán presentarse legalizados por autoridad consular o con su respectiva apostilla o el trámite de autenticación pertinente de acuerdo a la legislación argentina y convenios internacionales vigentes con el país de procedencia. Los documentos y asientos contables deberán hallarse firmados en todas sus hojas por Contador Público matriculado en la jurisdicción que corresponda, y certificados por el Consejo Profesional de la jurisdicción de que se trate.

2) Idioma: La Propuesta y los documentos relativos a ella deberán relatarse en idioma español. La documentación presentada en idioma extranjero deberá contar con su correspondiente traducción al español, realizada por traductor público matriculado, y certificada por el Colegio de Traductores respectivo. En caso de discrepancias entre la versión en idioma extranjero y su traducción al español, prevalecerá esta última.

ARTÍCULO 15: ANTECEDENTES Y PROPUESTA TÉCNICA - DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

El Proponente deberá presentar antecedentes institucionales, económico- financieros y técnicos, y la propuesta técnica, con los siguientes requerimientos:

15.1. Antecedentes Institucionales

- a) Carta de presentación de la Propuesta –una por cada Obra a cotizar- conforme ANEXO I del presente PCE.
- b) Ficha de Identificación del Proponente (ANEXO II).

- c) Garantía de mantenimiento de la Propuesta.
- d) Copia autenticada del contrato constitutivo de la sociedad y sus modificatorias y, en su caso, del contrato o compromiso de constitución de la UT o Consorcio de Cooperación, con copia de la última Acta de designación de autoridades vigente. Esta documentación deberá ser certificada por Escribano Público.
- e) Constancia de inscripción en la Inspección General de Justicia o Dirección Provincial de Personas Jurídicas que corresponda. Las personas jurídicas deberán acompañar constancia de inscripción de su contrato constitutivo y las modificaciones introducidas en el mismo en la Inspección General de Justicia o Dirección Provincial de Personas Jurídicas que corresponda.
- f) Instrumento que acredite la representación del firmante; deberá acompañarse a la Propuesta el instrumento que acredite la representación de quien la suscribe (poder con facultades suficientes, acta de directorio, etc.) debidamente autenticados. Los poderes conferidos fuera de la República Argentina deberán ser otorgados según las formas del lugar de otorgamiento y legalizados según la legislación vigente en la República Argentina.
- g) Constitución de domicilio: Los Proponentes deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el cual serán válidas todas las notificaciones y diligencias que se practiquen mientras no manifiesten fehacientemente al Comitente su voluntad de constituir uno nuevo. Además de dicho domicilio, los Proponentes deberán informar su número de teléfono y la dirección de correo electrónico denunciada en el Sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>) donde poder cursarles comunicaciones vinculadas con la presente licitación; ello mediante declaración jurada debidamente suscripta.
- h) Certificado fiscal para contratar: los Proponentes deberán presentar el certificado vigente, o copia de la Nota presentada ante la AFIP solicitando su emisión, con la debida antelación.
- i) Constancia de Inscripción en el Registro Público de Comercio, en el caso de Sociedades Comerciales, acreditación de CUIT y su correspondiente Sistema Previsional.
- j) Declaración jurada de habilidad para contratar con el Estado. (ANEXO IX y X).
- k) Declaración jurada de conocimiento de los lugares y características de las obras. (ANEXO VIII)
- l) Declaración jurada de aceptación de competencia (ANEXO III).
- m) Declaración Jurada donde se deje constancia que la Firma no está sujeta a las incompatibilidades detalladas en el Artículo 11 del presente Pliego. (ANEXO XVI).
- n) Declaración jurada manifestando si el Proponente tiene juicios pendientes con el Estado

Nacional, Provincial y/o Municipal y/o sus entidades descentralizadas, sea como actor o demandado, indicando el importe comprometido en el pleito e individualizando en su caso: carátula, número de expediente, monto reclamado, fuero, juzgado, secretaría, entidad demandada y estado procesal, conforme . (ANEXO XI).

o) Declaración Jurada de que el Proponente no posee deudas exigibles por ningún concepto con el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, y/u Organismos Descentralizados, conforme ANEXO XII.

p) Declaración Jurada en los términos de los artículos 1° y 2° del Decreto N° 202 de fecha 21 de marzo de 2017 (ANEXO XIV Y ANEXO XV)

15.2. Antecedentes Económicos-financieros

a) Estados Contables de los tres (3) últimos ejercicios anuales certificados por Contador Público Nacional. Los estados contables deberán presentarse de acuerdo con las formas usuales en la República Argentina. Cuando la fecha de cierre del último balance aprobado sea igual o mayor a SEIS (6) meses anteriores a la fecha de apertura, deberá presentarse un estado de situación patrimonial correspondiente al período comprendido entre la fecha del último balance aprobado y TREINTA (30) días corridos previos a la fecha límite para presentar la oferta. Dicho Estado de Situación Patrimonial deberá ser suscripto por Contador Público y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, o entidad equivalente en la sede social principal del Proponente, acompañando además el correspondiente dictamen de auditoría externa. A dicha conversión deberá acompañarse una nota donde el profesional interviniente exprese los criterios que ha utilizado para la evaluación, y exponga los rubros que integran los estados contables respectivos. Incluirán memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultado, evolución del patrimonio neto, anexos y notas complementarias y acreditación de la evolución de las inversiones de la empresa en bienes de capital en los dos años anteriores a la fecha de Apertura de Propuestas fijada en la convocatoria y acreditación de estar compuesta, por lo menos en el ochenta por ciento, por profesionales, asesores y técnicos domiciliados en Argentina. Asimismo, deberán presentar referencias de las instituciones bancarias locales de las que el Proponente es cliente, correspondiente a los últimos tres meses previos a la fecha de presentación de ofertas.

b) Cálculo de la "Relación Corriente de la Empresa" para los tres (3) últimos ejercicios:

$$\text{Relación Corriente} = \text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente}$$

c) Cálculo del "Endeudamiento Total de la Empresa" para los TRES (3) últimos ejercicios:

Endeudamiento Total = Pasivo Total / Activo Total

d) Constancia de inscripción y del último pago del impuesto a los ingresos brutos.

15.3 Antecedentes Técnicos y Propuesta Técnica

- a) Detalle de las principales tareas generales, y específicas en trabajos relacionados con el objeto del llamado, realizadas por la empresa en los últimos diez (10) años, según lo especificado en los (ANEXOS IV y V)
- b) Metodología particular de las actividades.
- c) Cronograma, Programación y Organización Funcional.
- d) Histograma del personal a afectar.
- e) Currículum Vitae del Jefe de Inspectores Titular nominado para cada Renglón que cotiza (ANEXO VI).
- f) Currículum Vitae del Jefe de Inspectores Suplente nominado para cada Renglón que cotiza (ANEXO VI).
- g) Compromiso de participación del/los Jefes de Inspectores (ANEXO VII).
- h) Listado de los vehículos, oficinas, instalaciones, equipos de comunicaciones, equipamiento informático y soporte técnico operativo a ser utilizados en el desarrollo del servicio.
- i) Todo otro requisito que surja de la documentación técnica que se indique en el Pliego de Especificaciones Técnicas.
- j) Toda la documentación tendiente a demostrar que cumple con los requisitos previstos en el presente PCE.

ARTÍCULO 16: PROPUESTA ECONÓMICA - DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

El Proponente deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Carta de Presentación de Propuestas Económicas (ANEXO XVII).
- b) Detalle del Costos Salariales (ANEXO XVIII).
- c) Análisis de Costos Directos del Ítem 2: Inspección en Taller e Inspección de Obras (ANEXO XIX).
- d) Estructura de Costos (ANEXO XX).

- e) Los precios de referencia asociados a cada insumo incluido en los análisis de precios.
- f) Análisis de precios en formato digital (Excel y pdf)
- g) Todo otro requisito que surja de la documentación del llamado.

Los Proponentes podrán agregar los elementos que estimen convenientes para la mejor interpretación de la Propuesta.

La documentación será completa en lo que respecta a la información que permita verificar y comparar la calidad de la misma, en función de los requerimientos de la Documentación Licitatoria.

ARTÍCULO 17: COTIZACIÓN

El Proponente deberá efectuar su cotización en Pesos (AR\$).

La oferta se hará por cada una de las OBRAS y por ajuste alzado.

Se considerará que el precio cotizado es el precio máximo por el cual la Inspección estará en condiciones de prestar el servicio solicitado, y que dicho precio incluye todos los costos directos e indirectos, impuestos, gravámenes y tasas, etc. en que la Inspección incurra para ejecutar los servicios y tareas comprendidos en el objeto del presente PCE y PET.

Todo error de cotización denunciado por el Proponente antes de la adjudicación, podrá producir la desestimación de la Propuesta, con pérdida de la garantía de mantenimiento de la misma.

ARTÍCULO 18. OFERTAS ALTERNATIVAS

No se aceptarán ofertas alternativas.

ARTÍCULO 19. CONOCIMIENTO DE LOS LUGARES Y CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS

Los Proponentes deberán presentar una declaración jurada en la cual harán constar que poseen pleno conocimiento de los lugares donde habrán de emplazarse los gasoductos y las plantas compresoras así como las características de los suministros y obras a inspeccionar. En consecuencia, no podrán en el futuro invocar ninguna dificultad material imprevista (ANEXO VIII).

Sin perjuicio de lo expuesto y de ser necesario, los Interesados podrán solicitar permiso de ingreso al lugar de la obra debiendo comunicarse previamente con la SUBSECRETARÍA vía correo electrónico a privadainfraestructura@minem.gob.ar, pudiendo realizar esta visita en el plazo que transcurra desde el llamado a licitación y hasta DIEZ (10) días hábiles administrativos previos a la fecha límite para la presentación de Ofertas, designando a una persona autorizada a concurrir al efecto.

Asimismo, los Proponentes también deberán tomar conocimiento de la documentación disponible, la que incluye la documentación licitatoria de las obras a inspeccionar, en el Sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), a saber:

a) Licitación Pública N° 001/2017: ADQUISICIÓN Y TRANSPORTE DE CAÑERÍAS PARA EL PROYECTO “AMPLIACIÓN SISTEMA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL”, bajo el Proceso N° 452-0001-LPU17.

b) Licitación Pública N° 003/2017: ADQUISICIÓN DE MOTOCOMPRESORES PARA EL PROYECTO: "AMPLIACIÓN SISTEMA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL", bajo el Proceso N° 452-0003-LPU17.

c) Licitación Pública N° 004/2017: CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL MONTAJE DE CAÑERÍAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “AMPLIACIÓN SISTEMA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL”, bajo el Proceso N° 452-0004-LPU17.

d) Licitación Pública N° 005/2017: CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL MONTAJE DE PLANTAS COMPRESORAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “AMPLIACIÓN SISTEMA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL”, bajo el Proceso N° 452-0005-LPU17.

ARTÍCULO 20.- APERTURA DE LAS PROPUESTAS

La visualización de ofertas se efectuará por acto público a través del Sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>). En forma electrónica y automática se generará el acta de apertura correspondiente para conocimiento de los Proponentes y Funcionarios.

ARTÍCULO 21.- VISTA Y OBSERVACIONES

Los Proponentes podrán tomar vista del contenido de la documentación de las Propuestas en la oficina de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA sita en Hipólito Yrigoyen N° 250, Oficina 1.141, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 16 horas, dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a la fecha de apertura, plazo durante el cual los mismos podrán formular sus observaciones a las Propuestas presentadas mediante soporte papel ante la ya citada Dirección de Compras y Contrataciones. Vencido el plazo de vista comenzará el período de evaluación de las Propuestas, durante el cual las actuaciones permanecerán reservadas, hasta que se emita y publique el Dictamen de Evaluación.

ARTÍCULO 22.- EVALUACION DE LAS PROPUESTAS

22.1 Evaluación Técnica: La Comisión Evaluadora procederá al examen y evaluación de las Propuestas Técnicas, aplicando los criterios y el sistema de puntuación especificado en el ANEXO A.

A efectos de la evaluación de las Propuestas, se podrá solicitar a los Proponentes, las aclaraciones necesarias y/o la subsanación de formalidades no esenciales, siempre que no impliquen modificaciones a sus Propuestas, mediante intimación a través de alguna de las formas previstas en el presente PCE.

A fin de determinar que el proponente tiene capacidad jurídica, se evaluará la documentación exigida en los artículos 10 y 12 del presente PCE, requerimientos mínimos que de no cumplirse implicarán la descalificación de la Oferta.

22.2 Evaluación Económica:

La Comisión Evaluadora procederá al examen y evaluación de las Propuestas Económicas, aplicando los criterios y el sistema de puntuación especificado en el ANEXO B.

ARTÍCULO 23.- CALIFICACION DE LAS OFERTAS

Las Ofertas se calificarán combinando los puntajes asignados en la Evaluación Técnica (ET) y en la Evaluación Económica (EE), aplicando la siguiente fórmula:

$$E_i = (0,50 \times ET_i) + (0,50 \times EE_i)$$

La Comisión Evaluadora dispondrá el orden de mérito de las Propuestas que resulten calificadas, de mayor a menor, recayendo el primer lugar en la Propuesta que obtenga la mayor calificación (E_i).

ARTÍCULO 24.- DICTAMEN DE EVALUACIÓN

La Comisión Evaluadora emitirá el Dictamen de Evaluación, recomendando la adjudicación a la/s Propuesta/s más conveniente/s de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos en el presente PCE, fijando a tal efecto el orden de mérito de las Propuestas.

El plazo para emitir el Dictamen de Evaluación será dentro de los VEINTE (20) días hábiles contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones por parte de la Comisión Evaluadora.

La notificación del Dictamen de Evaluación a todos los Proponentes se realizará a través del Sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), y se publicará en el Sitio Web del Ministerio.

ARTÍCULO 25.- IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

Los Proponentes podrán impugnar el Dictamen de Evaluación dentro de los CINCO (5) días de su notificación a través del Sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>). Las impugnaciones deberán ser presentadas en soporte papel, en la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, sita en la Avenida Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 11, oficina 1.141 de CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 16, junto con la garantía de impugnación correspondiente.

La Comisión Evaluadora analizará las impugnaciones dentro de los CINCO (5) días posteriores al vencimiento del plazo para la presentación de aquellas, las que serán resueltas por el Licitante al dictar el Acto de Adjudicación.

Los pedidos de vista, que serán concedidos en el acto, no suspenderán ni interrumpirán los plazos para presentar impugnaciones al Dictamen de Evaluación.

ARTÍCULO 26.- GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

Junto con el escrito de impugnación, y como requisito para su consideración, deberá constituirse un depósito de dinero en efectivo equivalente al CINCO POR MIL (5 ‰) del presupuesto oficial de las obras que cotice, en el Banco de la Nación Argentina Sucursal N° 599, Plaza de Mayo, Cuenta Corriente N° 54622/85 CBU 0110599520000054622852, debiendo acreditarse el mismo en soporte papel dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de formulada la impugnación.

La garantía será por tiempo indeterminado e irrevocable, y se perderá de pleno derecho sin necesidad de trámite alguno, en caso de que la impugnación sea rechazada.

En caso de que resulte procedente, se reintegrará el importe de dicha garantía dentro de los CINCO (5) días posteriores a que el Acto de Adjudicación quede firme y consentido, a requerimiento del impugnante.

ARTÍCULO 27.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Vencido el plazo de establecido para realizar impugnaciones del Dictamen de Evaluación y analizadas las impugnaciones por la Comisión Evaluadora, el Licitante dictará el acto administrativo de adjudicación.

La adjudicación recaerá en la/s Propuesta/s que resulte/n más conveniente/s, entendiendo como tal/es a la/s que haya/n cumplido con los requerimientos establecidos en la Documentación Licitatoria y bajo los parámetros de evaluación dispuestos en el presente PCE.

El Licitante se reserva la facultad de adjudicar todas las Obras, algunas de ellas o ninguna, a uno o a varios Proponentes, sin que ello genere derecho alguno a favor de éstos.

ARTÍCULO 28.- REVOCACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El Licitante podrá dejar sin efecto el procedimiento de la presente Licitación Pública Nacional o de algunos de las Obras que comprenden el objeto del mismo, en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del Contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los Proponentes.

ARTÍCULO 29.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El Contrato quedará perfeccionado con su firma, previa constitución de la garantía de cumplimiento contractual, en los términos y las condiciones establecidas en el presente PCE.

Si el Adjudicatario no concuriere a firmar el Contrato dentro de los CINCO (5) días de haber sido convocado para su suscripción, la adjudicación podrá ser dejada sin efecto con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta.

El Licitante podrá, si lo estima pertinente, adjudicar la obra a la segunda Propuesta más conveniente o declarar fracasada la Licitación.

En los casos en los que resulte adjudicataria una UT o Consorcio de Cooperación, previo a la firma del Contrato deberá acreditarse la inscripción ante la Inspección General de Justicia o Dirección Provincial de Personas Jurídicas que corresponda. El incumplimiento de esta obligación facultará al Licitante a dejar sin efecto la adjudicación, perdiéndose la garantía de mantenimiento de oferta.

Serán por cuenta del Adjudicatario los impuestos, tasas u otros gastos que exigieren las autoridades municipales, provinciales y/o nacionales en concepto de sellado del Contrato.

Una vez suscripto el contrato, el Comitente hará entrega a la Inspección de la documentación pertinente a cada Obra, según corresponda, y que no se encuentre disponible en el Sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>).

ARTÍCULO 30.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El Proponente que resulte Adjudicatario en la presente Licitación deberá constituir una garantía de cumplimiento del Contrato, equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del Contrato, en cualquiera de las formas previstas en el Artículo 21 del PCG y con las particularidades indicadas en el Artículo 34 del PCG y en el Artículo 12 del presente PCE.

La garantía deberá mantenerse vigente hasta el total cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Si el Adjudicatario no integrara la Garantía de Cumplimiento del Contrato dentro del plazo de CINCO (5) días de haber sido convocado para la suscripción del contrato, conforme el Artículo 34 del presente PCE, o lo hiciera en forma defectuosa o insuficiente, el Licitante podrá dejar sin efecto la adjudicación, en cuyo caso la Inspección perderá la Garantía de Mantenimiento de la Propuesta. En este caso el Licitante podrá optar por disponer la adjudicación al Proponente que siga en el orden de prelación establecido en el Dictamen de Evaluación, pudiendo repetir este procedimiento sucesivamente las veces que sea necesario para adjudicar el Contrato, o por dejar sin efecto la Licitación, convocando a un nuevo llamado.

La eventual ejecución de la garantía, lo será sin perjuicio de la responsabilidad por los daños y perjuicios que la Inspección haya causado.

ARTÍCULO 31.- ANTICIPO FINANCIERO

El Comitente otorgará a la Inspección un Anticipo Financiero equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del monto total del Contrato. será reintegrado por la Inspección mediante el descuento proporcional que se practicará en cada certificación mensual.

El CIEN POR CIENTO (100%) del mencionado anticipo será garantizado en cualquiera de las formas indicadas en el Artículo 21 del PCG y con las particularidades indicadas en el Artículo 12 del presente PCE.

El Anticipo Financiero será facturado por la Inspección a los SIETE (7) días corridos de la firma del Contrato, y será reintegrado por la Inspección mediante el descuento proporcional que se practicará en cada certificación mensual.

El Comitente entregará constancia de las deducciones efectuadas con cada certificación mensual, a fin de poder amortizar el monto de la garantía presentada.

La garantía constituida le será devuelta a la Inspección una vez reintegrado el total del monto adelantado en concepto de Anticipo luego del pedido expreso por su parte.

ARTÍCULO 32.- ORDEN DE INICIO - ACTA DE INICIO DE LOS TRABAJOS

El representante del Comitente emitirá una Orden de Inicio de los Trabajos, fijando un plazo de diez (10) días dentro de los cuales la Inspección estará obligada a comenzar la prestación del servicio, en cuya oportunidad se labrará el Acta de Inicio de los Trabajos, momento a partir del cual comenzará a computarse el plazo contractual.

ARTÍCULO 33.- VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del Contrato que se suscriba se extenderá hasta la terminación de los servicios descriptos en el PET.

ARTÍCULO 34.- ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TECNICOS

Las discrepancias acerca de la interpretación o aplicación de los documentos técnicos deberán resolverse aplicando la siguiente prelación normativa:

1. PET, las circulares con o sin consulta y circulares modificatorias.
2. PCE, las circulares con o sin consulta y circulares modificatorias
3. PCG
4. Los Pliegos de las Licitaciones Públicas N° 001/2017, N° 003/2017, N° 004/2017 y N° 005/2017.
5. Contrato
6. Propuesta.

ARTÍCULO 35.- SEGUROS

Las obligaciones en materia de seguros aplican de manera independiente para cada Obra contratada. La Inspección contratará y mantendrá vigentes en compañía aseguradora autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, de acuerdo con las leyes y demás disposiciones vigentes en la materia y a su costo, desde el primer día que comience a correr el plazo total del contrato y hasta el día del Acta de Finalización del mismo, como mínimo los seguros que se indican a continuación.

La Inspección deberá presentar, previo al inicio de las tareas, la documentación correspondiente a la contratación de los seguros que a continuación se detallan.

a) **Seguro de Accidente de Trabajo:** la Inspección deberá contar con el seguro de riesgos del trabajo conforme con lo previsto en la Ley 24.557 y su reglamentación y modificaciones, contratado con una Administradora de Riesgos del Trabajo, amparando a todo su personal dependiente, cualquiera sea la modalidad de contratación, dando cumplimiento a todos los aspectos técnicos, legales y administrativos definidos en dicha Ley y sus normas reglamentarias.

En el Contrato de afiliación con la ART se deberá pactar la introducción de la siguiente cláusula: *“Cláusula de no-repetición: la ART (o empleador auto-asegurado) renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición o de regreso contra el Ministerio de Energía y Minería y/o sus funcionarios y/o empleados y/u obreros y/o cualquier sujeto que en el futuro por modificación del Contrato se establezca, bien sea con fundamentos en el art. 39.5 de la Ley 24.557 o en cualquier otra norma jurídica, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a otorgar o abonar al personal dependiente o ex-dependiente de la Inspección, alcanzado por la*

cobertura de la presente póliza, por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, sufridos o contraído por el hecho o en ocasión del trabajo o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar del trabajo. La ART se obliga a comunicar al Ministerio de Energía y Minería en forma fehaciente, los incumplimientos a la póliza en que incurra el asegurado y especialmente la falta de pago en término de la misma, dentro de los diez días de verificados”.

En todos los casos la Inspección presentará las constancias de afiliación a una ART o auto-seguro y sus comprobantes de pago, por el personal asignado al presente Contrato y notificará en forma fehaciente las altas y bajas del mencionado personal.

La Inspección deberá mantener, en todo momento indemne al Ministerio de Energía y Minería. En el caso que en un reclamo judicial iniciado por personal propio de aquella y/o sus asesores o toda otra persona haya sido contratada por cualquier partícipe en las Obras, o bien se declare la inconstitucionalidad o inaplicabilidad de la ley N° 24.557 y se determine la aplicación de la normativa del Código Civil Argentino, cualquiera sea su fundamento, será de aplicación lo dispuesto en el apartado DEMANDAS Y/O RECLAMOS PROMOVIDOS CONTRA EL CONTRATANTE del presente Pliego.

b) **Seguro de Vida Obligatorio:** La Inspección deberá contratar para su personal, el seguro de Vida Obligatorio (Decreto / Ley N° 1567/74) como asimismo todo otro seguro de vida que por convención colectiva u otra disposición específica al gremio en cuestión, fuese obligatorio contratar.

c) **Seguro Automotor:** la Inspección deberá contar, como mínimo, con un seguro de Responsabilidad Civil que cubra todos los vehículos afectados a la ejecución del respectivo Contrato, amparando la responsabilidad civil hacia terceros transportados y no transportados. Los límites de coberturas no serán inferiores a PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) por cada vehículo automotor y/o Pick Ups.

La póliza deberá contener una cláusula especial en los siguientes términos: *“En caso que un tercero reclame directa o indirectamente al Comitente por un siniestro indemnizable por la presente cobertura, el Comitente será considerado como asegurado a tales efectos. No obstante, de no producirse un hecho como el descrito más arriba, el Comitente será considerado terceros”.*

Para el caso que la Inspección cuente con un seguro más amplio que el de Responsabilidad Civil, la aseguradora deberá renunciar a ejercer derecho de subrogación contra el respectivo Comitente.

Sin perjuicio de lo anterior, deberán contratar los seguros que la ley establezca como de su propia responsabilidad y cualquier otro seguro que estimen conveniente para mantener su indemnidad y la del Comitente.

En especial, se deberá tener presente que el Comitente debe estar indemne frente a toda acción de cualquier índole que pueda realizar toda persona que tenga una relación de trabajo con la Inspección, o sus asesores, quienes podrán ser citados como terceros en los procesos respectivos.

Las compañías en las que se tomen los seguros deberán estar autorizadas de acuerdo a la ley 20.091 y a satisfacción del Comitente.

La Inspección deberá mantener vigente todos los seguros exigidos en este artículo durante el período de ejecución del Contrato.

En el supuesto que la Inspección proponga un seguro en base a reclamos (claims made), al finalizar la obra deberá acreditar la compra de un período extendido de reclamos no inferior a cinco años contados a partir de la culminación del servicio.

ARTÍCULO 36.- PERSONAL – ETAPA CONTRACTUAL

El personal utilizado por la Inspección para efectuar los trabajos objeto del presente PCE, no tendrá ningún tipo o forma de relación de dependencia con el Comitente.

Si fuere necesario sustituir a algún integrante del personal, por cualquier motivo que escape al razonable control de la Inspección, éste lo reemplazará de inmediato por otra persona con calificaciones iguales o superiores a las de la persona reemplazada, previa conformidad del Comitente.

Los trabajos que la Inspección requiera para el cumplimiento de su prestación, se efectuarán con personal de la Inspección, quedando a su exclusivo cargo el cumplimiento de las leyes laborales y demás normas sociales y previsionales y, responderá por todos los actos o hechos de sus dependientes que puedan dañar a terceros en su persona o patrimonio, al igual que al Comitente. El empleador respectivo tendrá a su cargo el pago íntegro de las remuneraciones y el cumplimiento de todas sus obligaciones como tal y la Inspección se obliga a mantener indemne al Comitente de toda acción que se le inicie con motivo de una relación laboral que tuviera como causa la ejecución del presente Contrato.

Cuando se hubiesen tomado seguros que amparen los daños sufridos por el personal que ingresa de cualquier manera a las instalaciones donde se debe realizar la prestación de este Contrato, la

Inspección deberá exhibir el pago de la prima correspondiente dentro de los CINCO (5) días de haberla efectuado.

El personal de la Inspección deberá ser idóneo, estar provisto de identificación adecuada de la Inspección y de los elementos de seguridad establecidos por los organismos que reglamentan la actividad. La Inspección queda obligado a ocupar el personal que necesite con arreglo a las disposiciones laborales vigentes.

Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Inspección, todo accidente de trabajo que ocurra a su personal o a terceros vinculados o no con la prestación del servicio, como asimismo del cumplimiento de todas las obligaciones determinadas por las leyes laborales, sin excepción, impuestos, etc.

La Inspección asume la responsabilidad de su personal, obligándose a reparar cualquier daño y/o perjuicio que se origine en el obrar, durante el transcurso de la ejecución de los trabajos.

El Comitente podrá solicitar a la Inspección, por causas justificadas, el cambio de personal que la Inspección asigne para el cumplimiento de este servicio. En este caso la Inspección se obliga a sustituir a dicho personal por otro de calificaciones iguales o superiores.

La Inspección estará a cargo y será responsable de los acarreos, traslados, viáticos, y toda otra prestación necesaria para la ejecución del objeto del contrato resultante del presente PCE.

ARTÍCULO 37. DOCUMENTACIÓN LABORAL

El Proponente que resulte Adjudicatario deberá acreditar de modo fehaciente, previo a la firma del Contrato, su adhesión a una Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART) de reconocida solvencia y, previo al inicio de las relaciones laborales, suministrar el listado del personal asegurado, involucrado en el cumplimiento del Contrato. Asimismo deberá entregar el Programa o Manual de Normas Viales a cumplimentar dentro y fuera de la Obra. Es obligación de la Inspección mantener permanentemente actualizado el listado del personal, efectuando todas las altas y bajas a medida que estas se produzcan. Asimismo, en los casos que lo considere procedente, el Comitente podrá requerir los comprobantes de pago en término de la ART.

ARTÍCULO 38. COORDINACIÓN OPERATIVA

La Inspección deberá designar un Representante Técnico que oficiará de interlocutor y que será el responsable de la planificación, el seguimiento y el control de calidad en la prestación de los servicios.

Por su parte, el Comitente designará un representante que será el encargado de supervisar la prestación de los servicios según lo descrito en el presente PCE.

ARTÍCULO 39. OBLIGACIONES DE LA INSPECCIÓN: PAGO DE DERECHOS, GESTIONES Y HABILITACIONES

La Inspección deberá tramitar las autorizaciones, habilitaciones y demás trámites, exigidos por entes Nacionales, Provinciales y Municipales o empresas prestadoras de los servicios y abonar todos los tributos (incluido sellos), tasas, contribuciones, aranceles y cualquier otro derecho que surja con motivo de la instrumentación o del cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 40. DEMANDAS Y/O RECLAMOS PROMOVIDOS CONTRA EL COMITENTE

La Inspección mantendrá indemne al Comitente frente a todo tipo de reclamo ya sea administrativo, judicial, y/o extrajudicial relacionado con la ejecución de las obras, incluidos los de carácter laboral que pudiesen interponer terceros o personas vinculadas a la Inspección, dependiesen o no de ella. Si el Comitente fuese demandado por terceros o personas vinculadas con la Inspección, éste se compromete a asumir la responsabilidad tanto en la contestación de los reclamos, imputaciones, multas, recursos, demandas, etc. como en el seguimiento del proceso que se instaure. Para ello se compromete a: a) Efectuar todas las gestiones para evitar que el Comitente sea incluido en dichos reclamos, imputaciones, multas, recursos, demandas, etc. b) De ocurrir que el Comitente sea condenado o deba efectuar cualquier erogación con motivo de un reclamo, imputación, recurso, demanda, etc., la Inspección se compromete a efectuar por su cuenta y cargo los trámites y pagos correspondientes antes del vencimiento.

La Inspección se compromete a abonar todas las sumas pagadas por el Comitente, más los intereses, dentro de los cinco (5) días a contar de la fecha del pago realizado por el Comitente.

En caso que la Inspección no cumpliera con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Comitente podrá deducir lo pagado de los Certificados correspondientes, o en su defecto de la Garantía de

Cumplimiento de Contrato.

El Comitente tendrá amplias facultades para vigilar el cumplimiento de las obligaciones laborales de la Inspección; pudiendo exigirle la exhibición de toda la documentación que acredite su cumplimiento.

ARTÍCULO 41. PLAZOS DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

Toda vez que las tareas correspondientes al presente PCE están directamente relacionadas con el desarrollo de las obras a inspeccionar, los plazos de realización de los trabajos serán los plazos de ejecución de dichas obras que, de acuerdo a lo establecido en los respectivos pliegos de las Licitaciones Públicas Nacionales N° 001/2017, N° 003/2017, N° 004/2017 y N° 005/2017, en principio son los siguientes:

OBRA 1: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos.

OBRA 2: CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425) días corridos.

OBRA 3: DOSCIENTOS SETENTA (270) días corridos.

OBRA 4: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos.

ARTÍCULO 42. REUNIÓN DE COORDINACION

Con posterioridad a la suscripción del Acta de Inicio de los Trabajos, se realizará una reunión de coordinación entre la Inspección, el Comitente, el Contratista de Obra y la Licenciataria del servicio de transporte o distribución.

Esta reunión se realizará en las oficinas que el Comitente disponga y se tratarán todos los temas referidos al comienzo de las actividades.

ARTÍCULO 43. PLAN DE TRABAJOS ORIENTATIVO

Se acompaña como Anexo XXI los planes de trabajos orientativos para las Obras que comprenden el objeto del presente PCE.

ARTÍCULO 44. DOCUMENTACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS

La certificación de los trabajos será mensual, efectuándose con posterioridad a la aprobación de los certificados de la obra y de suministros, correspondientes al mes anterior.

La certificación mensual será proporcional al monto total certificado en concepto de obra y suministros, es decir:

$$\text{CMIO} = \text{CMOyS} \times \text{MCIO} / \text{MTOyS}$$

Donde:

CMIO = Certificación mensual de los trabajos.

CMOyS = Monto mensual certificado en concepto de: suministros a cargo del Comitente, más instalación de cañerías, más montaje de plantas compresoras (si correspondiera).

MCIO = Monto del Contrato de Inspección de Obra

MTOyS = Monto de los suministros a cargo del Comitente, más monto de los contratos de instalación de cañerías, más montaje de plantas compresoras (si correspondiera).

La Inspección deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- Constancia de pago de todos los seguros propios de la Inspección y de los automotores y equipos a utilizar.
- Constancia de pago de todas las obligaciones laborales, previsionales y tributarias del personal de la Inspección, y de los automotores y equipos a utilizar.
- Copia de los certificados de los suministros a cargo del Comitente más monto de los contratos de instalación de cañerías y montaje de plantas compresoras (si correspondiera).

El Comitente se reserva el derecho de realizar todas las auditorías que considere conveniente a los efectos de verificar la documentación acompañada por la Inspección.

ARTÍCULO 45. PAGO DE LOS CERTIFICADOS

La Inspección deberá presentar el Certificado debidamente firmado por su Representante Técnico en la oficina del Comitente, o de quien este designe a tal efecto, para su trámite de aprobación y pago.

Junto con el Certificado la Inspección deberá presentar la factura correspondiente, la que se ajustará a la legislación vigente, con fecha coincidente a la consignada en el Certificado.

El pago de cada Certificado se efectuará dentro de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de aprobación, en forma completa, de la documentación pertinente.

Dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la fecha de presentación del Certificado, el Comitente deberá aprobar el mismo de modo fehaciente. Si dentro de este último plazo el Certificado fuese observado, el plazo para el pago comenzará a correr a partir del momento de la presentación del Certificado corregido conforme lo observado.

ARTÍCULO 46. INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE LOS CERTIFICADOS

La Inspección tendrá derecho a reclamar intereses si los pagos se realizaren fuera de término.

La Inspección no tendrá derecho a imputar al pago de intereses el importe de los certificados que se abonen en mora.

Si el retraso fuere causado por la Inspección, debido a reclamaciones sobre mediciones u otras causas con motivo de la ejecución de la obra y ellas resultasen infundadas, o se interrumpiesen la emisión o el trámite de los certificados u otros documentos por actos del mismo, no tendrá derecho al pago de intereses.

ARTÍCULO 47. CALIDAD DE LA PRESTACIÓN. INDEPENDENCIA DE CRITERIO.

La Inspección realizará los trabajos completos y adecuados a su fin, en la forma que se infiere en el Pliego.

La Inspección prestará los servicios y cumplirá con sus obligaciones con la debida diligencia y eficiencia, de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; asimismo, observará prácticas de administración apropiadas y empleará técnicas modernas adecuadas y métodos eficaces y seguros.

En toda cuestión relacionada con este Contrato, la Inspección actuará siempre como asesor leal del Comitente y en todo momento deberá proteger y defender los intereses legítimos del Comitente.

Asimismo, la Inspección se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional.

La Inspección tomará todos los recaudos necesarios para evitar inconvenientes en el desenvolvimiento diario del personal del Comitente, durante la ejecución de las tareas.

La Inspección será el único responsable de los daños causados a personas y/o propiedades durante la ejecución de los trabajos objeto del presente PCE. Este tomará todas las precauciones necesarias a fin de evitar accidentes personales o daños a las propiedades, así pudieran provenir dichos accidentes o daños de maniobras en las tareas, de la acción de los elementos o demás causas eventuales y conforme las reglas del arte.

ARTÍCULO 48. INFORMES INCOMPLETOS O INCORRECTOS

Todo informe incompleto o incorrecto, será corregido o mejorado por la Inspección a su costo, dentro del plazo razonable que en cada caso se le fije.

ARTÍCULO 49. NORMAS Y REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Serán de aplicación las normas y reglamentaciones indicadas en el P.E.T.

ARTÍCULO 50. PROPIEDAD DE LOS INFORMES

Los informes que se originen como consecuencia del cumplimiento del Contrato, pertenecerán exclusivamente al Comitente y serán para su uso exclusivo.

La Inspección no podrá disponer, ni enajenar, donar, transferir, o proveer a terceros ningún derecho sobre los informes resultantes que haya realizado específicamente en el marco del contrato que resulte de este proceso de selección.

ARTÍCULO 51. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento por parte de la Inspección de los plazos estipulados en el PET y/o los Pliegos de las obras y suministros, para el visado, conformidad o aprobación (lo que corresponda) de la documentación generada por el contratista de obra y/o la falta de inspectores en terreno verificada por el personal del Comitente abocado en el lugar para la supervisión de la inspección, dará lugar a sancionarlo con una multa equivalente al CERO COMA CERO DOS POR CIENTO (0,02 %) del monto contractual de cada Obra, por cada día de demora y/o por día de falta de inspectores en terreno, deducible del pago de la factura correspondiente, hasta que se logre el cese de la infracción o incumplimiento.

ARTÍCULO 52. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La Inspección se encuentra obligada a preservar la confidencialidad de los datos y/o información del Comitente, con los cuales tome contacto necesario y/o accidentalmente, directa o indirectamente, así también de aquella que genere por sí o a través de terceros, durante todo el período de vigencia del Contrato, pudiendo ser exclusiva y únicamente utilizados para los fines para los cuales fueron suministrados y no podrán ser revelados a terceros, sin el previo consentimiento por escrito del Comitente.

La Inspección, así como sus dependientes, deberán abstenerse de divulgar, publicar o transferir cualquier información obtenida del Comitente, sin su previo consentimiento por escrito.

La Inspección será responsable tanto por sí mismo como por sus dependientes, por cualquier acto u omisión que pudiera llegar a causarle un perjuicio al Comitente por el incumplimiento del deber de confidencialidad de su actuación.

La Inspección se compromete a proteger la información confidencial revelada, ejerciendo un grado de cautela y reserva igual o mayor al que tendría para proteger su propia información, con el fin de prevenir su uso no autorizado, su divulgación o publicación.

ARTÍCULO 53. PARALIZACIÓN DE LA OBRA SUJETA A INSPECCIÓN

En caso de paralización temporaria de las obras sujetas a inspección, el Comitente compensará los gastos que acredite haber incurrido la Inspección, siempre que la paralización no le fuera imputable a éste, sobre la base de los costos efectivos que afronte por el mantenimiento de la disponibilidad del plantel de personal y equipos o materiales básicos, afectados a la inspección.

A tal efecto, el Comitente adoptará como valores de referencia los que la Inspección haya considerado en los análisis de precios presentados en el marco de su Propuesta.

En caso de paralización de la obra en una o en todas las fases por un tiempo mayor a TREINTA (30) días, el Comitente podrá solicitar la desmovilización total/parcial de la inspección.

ARTÍCULO 54. HORARIOS DE TRABAJO

La Inspección deberá estar presente en obra en el horario en que el Contratista de Obra desarrolla sus actividades y se ajustará a los requerimientos horarios que se deduzcan razonablemente del tipo de servicio a contratar y la metodología presentada en la propuesta la Inspección.

En todo caso, el precio de la Oferta incluirá la incidencia de las horas extras a realizar, en días hábiles y/o feriados, que los trabajos a inspeccionar puedan demandar, para toda la extensión del plazo contractual. Al efecto, se deberá tener presente que en ningún caso el Contratista de Obra puede realizar trabajos y/o ensayos sin la debida inspección por parte de la Inspección.

Durante los días de franco, y/o suplencia por causa justificada, la Inspección asignará a la Obra un inspector suplente, con calificaciones iguales o superiores al del inspector titular. Por ello, el precio de la oferta incluirá dichos honorarios y los costos necesarios.

ARTÍCULO 55. LUGAR DE TRABAJO

Sin perjuicio de la presencia constante de la Inspección en el lugar de las obras a inspeccionar, el mismo desarrollará sus actividades en los ámbitos que se requieran para el cabal cumplimiento del servicio de inspección, sean sus propias oficinas, las del Comitente, Contratista de Obra, etc.

La Inspección será responsable de la adecuada provisión del transporte, desde y hacia las obras que debe inspeccionar de todo el personal que deba ingresar a ella cualquiera fuere el empleador, debiendo mantener indemne al Comitente por las consecuencias de los eventuales incidentes que pudiera sufrir el personal durante el traslado.

La Inspección será la única responsable de la evaluación de las condiciones de los caminos y vías de acceso al lugar de la Obra que debe inspeccionar y de su incidencia en el precio del Contrato.

ARTÍCULO 56. RESCISIÓN SIN CULPA DE LA INSPECCIÓN

El Comitente podrá en cualquier momento rescindir total o parcialmente el Contrato por razones de conveniencia, mediante notificación a la Inspección.

En tal caso, La Inspección tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que probare haber incurrido con motivo del Contrato, pero no se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante.

ARTÍCULO 57. CAUSALES DE RESCISIÓN POR CULPA DE LA INSPECCIÓN

Sin perjuicio de las causales genéricas de rescisión de contrato previstas en la Ley N° 13.064 y sus modificaciones y reglamentaciones y en las disposiciones de la Documentación Licitatoria del presente llamado, el Comitente tendrá la facultad de proceder a la rescisión del Contrato por culpa de la Inspección, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento grave y reiterado de cualquiera de las obligaciones emergentes del Contrato y los documentos que lo integran.
- b) Cuando en la oferta se hubiera incurrido dolosamente en inexactitudes graves que determinaron la adjudicación.
- c) Cuando la Inspección sea culpable de fraude o negligencia, o incumpla las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato.
- d) Vencido el plazo de cumplimiento de contrato o en su caso de su prórroga, sin que se hubiese ejecutado la totalidad del objeto del presente llamado, el Comitente podrá considerarla causal de rescisión del contrato.
- f) Cuando exista cesión de todo o parte del contrato, sin que la misma haya sido autorizada previamente por el Comitente.
- g) Concurso o Quiebra de la Inspección.
- h) Cuando las multas aplicadas alcancen el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato.

En todos los casos enunciados, la rescisión operada acarreará la pérdida de la garantía del cumplimiento del contrato por la parte no cumplida hasta el momento.

Asimismo, el Comitente podrá, previo informe fundado, establecer las sumas líquidas exigibles y retener de los importes que deba a la Inspección, las multas y correcciones por deficiencias originadas en tal rescisión, o emergentes del desenvolvimiento del contrato, sin necesidad de consentimiento de los saldos por parte de la Inspección, quien podrá oportunamente realizar las acciones que estime pertinentes.

ARTICULO 58. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la Propuesta u Oferta en cualquier estado de la Licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación, concurso o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés de la Inspección directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

ARTÍCULO 59. REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

Será de aplicación el Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública dispuesto por el Decreto N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016, sus normas complementarias, reglamentarias y aclaratorias.

El mes básico contractual para la redeterminación de los precios será el correspondiente al mes de presentación y apertura de la Propuesta.

La estructura de ponderación de los factores principales del servicio y las fuentes de información de los precios correspondientes se encuentran insertas en la siguiente Planilla de Ponderación:

INSUMO	ÍNDICE DE REFERENCIA	PONDERACIÓN
MANO DE OBRA	Mano de Obra del Índice de Costo de la Construcción (ICC), Cuadro 1.4, por capítulo y variaciones	0,55
TRASLADOS Y VIÁTICOS	Índice de Precios al Consumidor (IPC), Nivel General, Cuadro 6.1	0,30
EQUIPAMIENTO	Máquinas y Equipos del IPIB Cuadro 3.2. Nivel General Productos Importados Posición 29.	0,10
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	Productos Refinados de Petróleo del IPIB Cuadro 3.2. Nivel General Productos Nacionales Posición 23.	0,05

Referencias:

- a) Mano de Obra: Se aplicará la variación de la apertura Mano de Obra del Índice de Costo de la Construcción (ICC), Cuadro 1.4, por capítulo y variaciones porcentuales para distintos períodos.
- b) Traslados y Viáticos: Se aplicará la variación de la apertura del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General, Cuadro 6.1 según divisiones de la canasta, Total Nacional.
- c) Equipamiento: Se aplicará la variación de la apertura Máquinas y Equipos del IPIB Cuadro 3.2. por principales aperturas y variaciones porcentuales para distintos períodos. Nivel General Productos Importados Posición 29.
- d) Combustible y lubricantes: Se aplicará la variación de la apertura Productos Refinados de Petróleo del IPIB Cuadro 3.2, por principales aperturas y variaciones porcentuales para distintos períodos. Nivel General Productos Nacionales Posición 23.

ANEXO I: CARTA DE PRESENTACION DE PROPUESTA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°

Inspección de Obra y Control de Calidad de Suministros

“AMPLIACION SISTEMA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL”

OBRA. “.....” (Nota: Se deberá presentar una Carta de Presentación de Propuesta por cada Obra a cotizar)

SEÑOR MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA

S / D

Yo [NOMBRE DEL DECLARANTE], con documento [TIPO Y N°], en carácter de [CARÁCTER] de la empresa [NOMBRE DE LA EMPRESA] (en adelante, el “Proponente”) declaro bajo juramento que formulo la presente Propuesta para realizar la INSPECCIÓN DE OBRA Y CONTROL DE CALIDAD DE SUMINISTROS, a ejecutar por el Sistema de Ajuste Alzado, en relación a la Obra detallada a continuación:

OBRA N°..... (El Proponente deberá indicar la Obra por la cual formula su Propuesta).

El Proponente declara que conoce y acepta en su totalidad los términos de la Documentación Licitatoria, incluyendo Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Especiales, Pliego de Condiciones Técnicas, así como las Circulares (con o sin consulta) y modificatorias existentes.

Saluda (n) al Señor Ministro muy atentamente.

[LUGAR Y FECHA]

[FIRMA]

[ACLARACIÓN]

[CARÁCTER]

[PROPONENTE]

ANEXO II. FICHA DE IDENTIFICACIÓN DEL PROPONENTE

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°

Inspección de Obra y Control de Calidad de Suministros

“AMPLIACION SISTEMA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL”

OBRA/S N°: (El Proponente deberá indicar la/s Obra/s por la/s cual/es realiza su Propuesta)

Nombre o razón social:

- Tipo de sociedad:
- Lugar y fecha de constitución:
- CUIT:
- Domicilio real completo:
- Domicilio constituido completo:
- Teléfonos y fax:
- Correo electrónico:

Porcentaje de participación en Consorcio o UTE:

Representante Legal:

Documento:

Dirección:

Inspector:

Documento:

Dirección:

Nombre del Proponente

[LUGAR Y FECHA]

[FIRMA]

[ACLARACIÓN]

[CARÁCTER]

[PROPONENTE]

**ANEXO III: DECLARACIÓN JURADA SOBRE ACEPTACIÓN DE COMPETENCIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°**

Inspección de Obra y Control de Calidad de Suministros

“AMPLIACION SISTEMA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL”

OBRA N°: (El Proponente deberá indicar la/s Obra/s por la/s cual/es realiza su Propuesta)

Yo [NOMBRE DEL DECLARANTE], con documento [TIPO Y N°], en carácter de [CARÁCTER] de la empresa [NOMBRE DE LA EMPRESA] (en adelante, el “Proponente”) declaro bajo juramento que el Proponente acepta irrevocablemente que, en caso de cualquier controversia que pudiere suscitarse en relación con la presente Licitación, se someterá a la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponder.

[LUGAR Y FECHA]

[FIRMA]

[ACLARACIÓN]

[CARÁCTER]

[PROPONENTE]

ANEXO IV: EXPERIENCIA EN GERENCIAMIENTO Y/O INSPECCIÓN DE OBRAS EN GENERAL.

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°
Inspección de Obra y Control de Calidad de Suministros
“AMPLIACION SISTEMA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL”**

OBRA N°: (El Proponente deberá indicar la/s Obra/s por la/s cual/es realiza su Propuesta)

Llenar la información requerida en este formulario para los servicios prestados:.

1. Nombre de las tareas:
2. Localización:
3. Cliente:
4. Fecha de inicio y finalización:
6. Costo total del Proyecto
7. Costo total de los servicios prestados
8. Descripción del trabajo efectivamente realizado
9. En el caso que el servicio haya sido prestado conjuntamente con otras Firmas, indicar porcentaje de participación en dichas tareas.
10. Nombre y nacionalidad de la firma asociada.
11. Número de profesionales utilizados en el proyecto.

Nota: Para cada tarea se debe acompañar un certificado otorgado por el Cliente.

[LUGAR Y FECHA]

[FIRMA]

[ACLARACIÓN]

[CARÁCTER]

[PROPONENTE]

ANEXO V: EXPERIENCIA EN GERENCIAMIENTO Y/O INSPECCIÓN DE OBRAS SIMILARES A LAS QUE SON OBJETO DEL LLAMADO.

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°
Inspección de Obra y Control de Calidad de Suministros
“AMPLIACION SISTEMA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL”**

OBRA N°: (El Proponente deberá indicar la/s Obra/s por la/s cual/es realiza su Propuesta)

Completar la información requerida en este formulario para los servicios prestados:

1. Nombre de las tareas:
2. Localización:
3. Cliente:
- 4 Descripción de la obra, cuantificando pulgadas-metro instaladas si se trata de gasoductos, y potencia instaladas si se trata de plantas compresoras.
4. Fecha de inicio y finalización:
5. Costo total del Proyecto:
6. Costo total de los servicios prestados:
7. Descripción del trabajo efectivamente realizado:
8. En el caso que el servicio haya sido prestado conjuntamente con otras Firmas, indicar porcentaje de participación en dichas tareas:
9. Nombre y nacionalidad de la firma asociada:
10. Número de profesionales utilizados en el proyecto:

Nota: Para cada tarea se debe acompañar un certificado otorgado por el Cliente.

[LUGAR Y FECHA]

[FIRMA]

[ACLARACIÓN]

[CARÁCTER]

[PROPONENTE]

ANEXO VI: CURRICULUM VITAE DE LOS JEFES DE INSPECTORES PROPUESTOS.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°

Inspección de Obra y Control de Calidad de Suministros

“AMPLIACION SISTEMA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL”

Nota: por cada Obra que se cotiza se deberá nominar un Jefe de Inspectores Titular y un Jefe de Inspectores Suplente.

OBRA N°: (El Jefe de Inspectores nominado deberá indicar la/s Obra/s por la/s cual/es acepta el cargo)

1. Nombre completo
2. Año de nacimiento
3. Nacionalidad
4. Títulos académicos / Año de obtención / Universidad
5. Posición actual y antigüedad en la Firma
6. Experiencia profesional: principales funciones y responsabilidades
7. Experiencia profesional en tareas específicas relativas a la encomienda
8. Publicaciones realizadas

[LUGAR Y FECHA]

[FIRMA]

[ACLARACIÓN]

ANEXO VII: COMPROMISO DE PARTICIPACION DEL/LOS JEFE/S DE INSPECTORES PROPUESTOS.LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°
Inspección de Obra y Control de Calidad de Suministros
“AMPLIACION SISTEMA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL”
OBRA N°:

Yo [NOMBRE DEL DECLARANTE], con documento [TIPO Y N°], en carácter de [CARÁCTER] de la empresa [NOMBRE DE LA EMPRESA] (en adelante, el “Proponente”) , me comprometo durante el período de , a prestar mis servicios profesionales en la actividad de para la INSPECCIÓN DE OBRA Y CONTROL DE CALIDAD DE SUMINISTROS de la OBRA (indicar la Obra en la que ejercerá el cargo de Inspector),en la Firma en caso que la misma resulte adjudicataria.

Asimismo, declaro no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades previstas en la Documentación Licitatoria.

[LUGAR Y FECHA]

[FIRMA]

[ACLARACIÓN]

ANEXO VIII: DECLARACIÓN JURADA DE CONOCIMIENTO DE LOS LUGARES Y CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°

Inspección de Obra y Control de Calidad de Suministros

“AMPLIACION SISTEMA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL”

OBRA N°: (El Proponente deberá indicar la/s Obra/s por la/s cual/es realiza su Propuesta)

SEÑOR MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA

S _____ / _____ D

Yo [NOMBRE DEL DECLARANTE], con documento [TIPO Y N°], en carácter de [CARÁCTER] de la empresa [NOMBRE DE LA EMPRESA] (en adelante, el “Proponente”) declaro bajo juramento que el Proponente conoce el lugar donde se ejecutará la/s Obra/s denominada/s “.....” y que se ha recogido en el sitio la información relativa a las condiciones locales así como las características de los suministros y obras a inspeccionar que puedan influir sobre la ejecución de los trabajos, comprometiéndose al estricto cumplimiento de las obligaciones emergentes a esta Licitación y que se abstendrá de presentar cualquier tipo de reclamo alegando desconocimiento o falta de información sobre dichas cuestiones.

[LUGAR Y FECHA]

[FIRMA]

[ACLARACIÓN]

[CARÁCTER]

[PROPONENTE/

ANEXO IX: DECLARACIÓN JURADA DE LA EMPRESA DE NO ENCONTRARSE INCURSA EN NINGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 15 DEL PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°

Inspección de Obra y Control de Calidad de Suministros

“AMPLIACION SISTEMA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL”

OBRA N°: (El Proponente deberá indicar la/s Obra/s por la/s cual/es realiza su Propuesta)

SEÑOR MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA

S _____ / _____ D

Yo [NOMBRE DEL DECLARANTE], con documento [TIPO Y N°], en carácter de [CARÁCTER] de la empresa [NOMBRE DE LA EMPRESA] (en adelante, el “Proponente”) declaro bajo juramento que el Proponente:

- a) No posee obligaciones pendientes de cumplimiento en materia tributaria ni previsional.
- b) No se encuentra inhabilitado por quiebra.
- c) No se le ha rescindido ningún contrato por su culpa, con cualquier organismo de la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal, durante los últimos CINCO (5) años.
- d) No se encuentra incurso en causales de inhabilitación previstas en el régimen de contrataciones vigente de la Administración Pública Nacional.
- e) No se encuentra incurso en incumplimiento referido a rendiciones de cuentas en razón de haber sido beneficiario de subsidios o aportes estatales.
- f) No se encuentra inhabilitado de acuerdo a regímenes especiales.

[LUGAR Y FECHA]

[FIRMA]

[ACLARACIÓN]

[CARÁCTER][PROPONENTE]

ANEXO X: DECLARACIÓN JURADA A PRESENTAR POR CADA PRESIDENTE, DIRECTOR, SÍNDICO, SOCIO GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LOS PROPONENTES, DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN NINGUNA DE LAS CAUSAS DE INCOMPATIBILIDAD PREVISTAS EN EL ARTICULO 15 DEL P.C.G.

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°
Inspección de Obra y Control de Calidad de Suministros
“AMPLIACION SISTEMA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL”**

OBRA N°: (El Proponente deberá indicar la/s Obra/s por la/s cual/es realiza su Propuesta)

SEÑOR MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA
S _____ / _____ D

Yo [NOMBRE DEL DECLARANTE], con documento [TIPO Y N°], en carácter de [CARÁCTER] de la empresa [NOMBRE DE LA EMPRESA] (en adelante, el “Proponente”) declaro bajo juramento:

- a) No soy agente ni funcionario del Sector Público Nacional ni pertenezco a empresas que tengan participación suficiente para formar la voluntad social ni dirijo ni administro ni represento ni patrocino ni asesoro ni presto servicios de forma alguna en violación a lo dispuesto por la Ley de Ética Pública N° 25.188, en relación a la presente contratación.
- b) No poseo condena por delito doloso.
- c) No me encuentro procesado por delitos contra la Administración Pública Nacional o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- d) No posee obligaciones pendientes de cumplimiento en materia tributaria ni previsional.
- e) No se encuentra inhabilitado por quiebra.
- f) No se le ha rescindido ningún contrato por su culpa, con cualquier organismo de la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal, durante los últimos CINCO (5) años.
- g) No se encuentra incurso en causales de inhabilidad previstas en el régimen de contrataciones vigente de la Administración Pública Nacional.
- h) No se encuentra inhabilitado de acuerdo a regímenes especiales

[LUGAR Y FECHA]

[FIRMA]

[ACLARACIÓN]

[CARÁCTER]

ANEXO XI: DECLARACIÓN JURADA DE EXISTENCIA DE JUICIOS CON LOS ESTADOS NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°

Inspección de Obra y Control de Calidad de Suministros

“AMPLIACION SISTEMA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL”

OBRA N°: (El Proponente deberá indicar la/s Obra/s por la/s cual/es realiza su Propuesta)

SEÑOR MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA

S _____ / _____ D

Yo [NOMBRE DEL DECLARANTE], con documento [TIPO Y N°], en carácter de [CARÁCTER] de la empresa [NOMBRE DE LA EMPRESA] (en adelante, el “Proponente”) declaro bajo juramento que, a la fecha de suscripción de la presente, el Proponente no tiene juicios con el Estado Nacional ni con ninguno de los Estados Provinciales y Municipales dentro del territorio de la República Argentina o sus entidades descentralizadas / tiene juicios con el Estado Nacional y/o los Estados Provinciales y Municipales dentro del territorio de la República Argentina o sus entidades descentralizadas que se individualizan seguidamente:

Carátula	N° Expediente de	Monto Reclamado	Fuero, juzgado y secretaria	Entidad demandada

[LUGAR Y FECHA]

[FIRMA]

[ACLARACIÓN]

[CARÁCTER]

[PROPONENTE]

ANEXO XII: DECLARACIÓN JURADA DE DEUDA EXIGIBLE CON LOS ESTADOS NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°

Inspección de Obra y Control de Calidad de Suministros

“AMPLIACION SISTEMA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL”

OBRA N°: (El Proponente deberá indicar la/s Obra/s por la/s cual/es realiza su Propuesta)

SEÑOR MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA

S _____ / _____ D

Yo [NOMBRE DEL DECLARANTE], con documento [TIPO Y N°], en carácter de [CARÁCTER] de la empresa [NOMBRE DE LA EMPRESA] (en adelante, el “Proponente”) declaro bajo juramento que, a la fecha de suscripción de la presente, el Proponente [no mantiene deuda exigible alguna con el Estado Nacional ni con ninguno de los Estados Provinciales y Municipales dentro del territorio de la República Argentina / mantiene la siguiente deuda exigible con el Estado Nacional y/o los Estados Provinciales y Municipales dentro del territorio de la República Argentina].

Acreeedor	Monto	Concepto				Estado

[LUGAR Y FECHA]

[FIRMA]

[ACLARACIÓN]

[CARÁCTER]

[PROPONENTE]

ANEXO XIII. DECLARACIÓN JURADA LEY 25.551 “Compre Trabajo Argentino” Y LEY 18.875 “Compre Nacional”.

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°
Inspección de Obra y Control de Calidad de Suministros
“AMPLIACION SISTEMA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL”**

OBRA N°: (El Proponente deberá indicar la/s Obra/s por la/s cual/es realiza su Propuesta))

SEÑOR MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA

S _____ / _____ D

Yo [NOMBRE DEL DECLARANTE], con documento [TIPO Y N°], en carácter de [CARÁCTER] de la empresa [NOMBRE DE LA EMPRESA] (en adelante, el “Proponente”) declaro bajo juramento que la Propuesta presentada cumple con las condiciones requeridas para ser considerada como oferta local conforme lo previsto por la Ley N° 25.551 (“Compre Trabajo Argentino”) y su reglamentación, Decreto N° 1600 de fecha 28 de agosto de 2002 y la Ley 18.875 (“Compre Nacional”), su reglamentación y modificatorios.

[LUGAR Y FECHA]

[FIRMA]

[ACLARACIÓN]

[CARÁCTER]

[PROponente]

ANEXO XIV. DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES - DECRETO 202/2017*Tipo de declarante: Persona jurídica*

<i>Razón Social</i>	
<i>CUIT/NIT</i>	

Vínculos a declarar

¿Existen vinculaciones con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto n° 202/17?

(Marque con una X donde corresponda)

<i>SI</i>	<i>NO</i>
<i>En caso de existir vinculaciones con más de un funcionario, o por más de un socio o accionista, se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar.</i>	<i>La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17.</i>

Vínculo

Persona con el vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

<i>Persona jurídica (si el vínculo a declarar es directo de la persona jurídica declarante)</i>	<i>No se exige información adicional</i>
<i>Representante legal</i>	<i>Detalle nombres apellidos y CUIT</i>
<i>Sociedad controlante</i>	<i>Detalle Razón Social y CUIT.</i>
<i>Sociedades controladas</i>	<i>Detalle Razón Social y CUIT.</i>
<i>Sociedades con interés directo en los resultados económicos o financieros de la declarante</i>	<i>Detalle Razón Social y CUIT.</i>
<i>Director</i>	<i>Detalle nombres apellidos y CUIT</i>
<i>Socio o accionista con participación en la formación de la voluntad social</i>	<i>Detalle nombres apellidos y CUIT</i>
<i>Accionista o socio con más del 5% del capital social de las sociedades sujetas a oferta pública</i>	<i>Detalle nombres apellidos y CUIT</i>

Información adicional

¿Con cuál de los siguientes funcionarios?

(Marque con una X donde corresponda)

<i>Presidente</i>	
<i>Vicepresidente</i>	
<i>Jefe de Gabinete de Ministros</i>	
<i>Ministro</i>	
<i>Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional</i>	

<i>Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir</i>	
---	--

(En caso de haber marcado Ministro, Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional o Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir complete los siguientes campos)

<i>Nombres</i>	
<i>Apellidos</i>	
<i>CUIT</i>	
<i>Cargo</i>	
<i>Jurisdicción</i>	

Tipo de vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

<i>Sociedad o comunidad</i>	<i>Detalle Razón Social y CUIT.</i>
<i>Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad</i>	<i>Detalle qué parentesco existe concretamente.</i>
<i>Pleito pendiente</i>	<i>Proporcione carátula, n° de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes.</i>
<i>Ser deudor</i>	<i>Indicar motivo de deuda y monto.</i>
<i>Ser acreedor</i>	<i>Indicar motivo de acreencia y monto.</i>
<i>Haber recibido beneficios de importancia de parte del funcionario</i>	<i>Indicar tipo de beneficio y monto estimado.</i>
<i>Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato</i>	

Información adicional

La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17.

Firma

Aclaración

Fecha y lugar

ANEXO XV. DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES - DECRETO 202/2017

Tipo de declarante: Persona física

Nombres	
Apellidos	
CUIT	

Vínculos a declarar

¿La persona física declarante tiene vinculación con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto n° 202/17?

(Marque con una X donde corresponda)

SI	NO
En caso de existir vinculaciones con más de un funcionario se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar.	La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17.

Vínculo

¿Con cuál de los siguientes funcionarios?

(Marque con una X donde corresponda)

Presidente	
Vicepresidente	
Jefe de Gabinete de Ministros	
Ministro	
Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional	
Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir	

(En caso de haber marcado Ministro, Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional o Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir complete los siguientes campos)

Nombres	
Apellidos	
CUIT	
Cargo	
Jurisdicción	

Tipo de vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Sociedad o comunidad	Detalle Razón Social y CUIT.
Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad	Detalle qué parentesco existe concretamente.
Pleito pendiente	Proporcione carátula, n° de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes.
Ser deudor	Indicar motivo de deuda y monto.
Ser acreedor	Indicar motivo de acreencia y monto.
Haber recibido beneficios de importancia de parte del	Indicar tipo de beneficio y monto estimado.

funcionario		
Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato		No se exige información adicional

Información adicional

La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17.

Firma

Aclaración

Fecha y lugar

ANEXO XVI: DECLARACIÓN JURADA DE NO ENCONTRARSE INCURSA EN LA INCOMPATIBILIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 11 DEL PCE.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°

Inspección de Obra y Control de Calidad de Suministros

“AMPLIACION SISTEMA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL”

OBRA N°: (El Proponente deberá indicar la/s Obra/s por la/s cual/es realiza su Propuesta)

SEÑOR MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA

S / D

Yo [NOMBRE DEL DECLARANTE], con documento [TIPO Y N°], en carácter de [CARÁCTER] de la empresa [NOMBRE DE LA EMPRESA] (en adelante, el “Proponente”) declaro bajo juramento que el Proponente no presenta dependencia directa ni indirecta con los consorcios de empresas y/o con las empresas que los conforman y/o con las empresas que resultaren adjudicatarias como proveedoras o fabricantes de cañerías y/o motocompresores y/o las Contratistas de Obra en las Licitaciones indicadas en el Artículo 19 del presente PCE.

[LUGAR Y FECHA]

[FIRMA]

[ACLARACIÓN]

[CARÁCTER]

[PROPONENTE]

ANEXO XVII: MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA ECONOMICA.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°

Inspección de Obra y Control de Calidad de Suministros

“AMPLIACION SISTEMA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL”

Nota: Para cada Obra cotizada se deberá presentar la presente Carta de Presentación de Propuesta Económica.

Yo [NOMBRE DEL DECLARANTE], con documento [TIPO Y N°], en carácter de [CARÁCTER] de la empresa [NOMBRE DE LA EMPRESA] (en adelante, el “Proponente”) declaro bajo juramento que formulo la presente Propuesta para realizar la INSPECCIÓN DE OBRA Y CONTROL DE CALIDAD DE SUMINISTROS a ejecutar por el Sistema de Ajuste Alzado, en relación a la Obra detallada a continuación:

OBRA N°.....(El Proponente deberá indicar la Obra por la cual formula su Oferta), por la suma de PESOS.....(\$.....) , Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, y por el plazo de.....(número) días.

Se deja expresa constancia que dicho monto comprende todos los impuestos, gastos generales, tasas y contribuciones aplicables conforme a la normativa vigente

El Proponente declara que conoce y acepta en su totalidad los términos de la Documentación Licitatoria, incluyendo Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Especiales, Pliego de Especificaciones Técnicas, así como las Circulares (con o sin consulta) y modificatorias existentes.

En consecuencia, presento a su consideración los documentos que constituyen la propuesta de precio por los servicios de Inspección a prestar.

Atentamente,

Saluda (n) al Señor Ministro muy atentamente.

[LUGAR Y FECHA]

[FIRMA]

[ACLARACIÓN]

[CARÁCTER]

[PROPONENTE]

ANEXO XVIII: COSTOS SALARIALES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°

Inspección de Obra y Control de Calidad de Suministros

“AMPLIACION SISTEMA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL”

OBRA: (Para cada OBRA cotizada se deberá presentar la presente Planilla)

ÍTEM	FUNCIÓN	REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL	CONTRIBUCIONES	COSTO SALARIAL MENSUAL
		1	2	3 = 1+2
1	JEFE DE INSPECTORES			
2	INSPECTOR DE TALLER			
3	INSPECTOR DE OBRA			
4	INSPECTOR DE E.N.D. Y SOLDADURA			
5	INSPECTOR DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE			
6	SOBRESTANTE			
7	AUXILIAR ADMINISTRATIVO			

[LUGAR Y FECHA]

[FIRMA]

[ACLARACIÓN]

[CARÁCTER]

[PROPONENTE]

ANEXO XIX: ANÁLISIS DE COSTOS DIRECTOS DEL ÍTEM 2: INSPECCIÓN EN TALLER E INSPECCIÓN DE OBRAS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°

Inspección de Obra y Control de Calidad de Suministros

“AMPLIACION SISTEMA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL”

OBRA: (Para cada OBRA cotizada se deberá presentar la presente Planilla)

ID	CONCEPTO	UNIDAD	CANT.	COSTO (\$)	
				UNITARIO	TOTAL
A	COSTOS DE PERSONAL				
	JEFE DE INSPECTORES	MES			
	INSPECTOR DE OBRA	MES			
	INSPECTOR DE SOLDADURA Y END	MES			
	INSPECTOR DE SHyMA	MES			
	INSPECTOR DE TALLER	DÍA			
	SOBRESTANTE	MES			
	ADMINISTRATIVO	MES			
B	COSTOS DIRECTOS				
	PROVISIÓN, O&M DE EQUIPAMIENTO	MES			
	PROVISIÓN, O&M DE VEHÍCULOS	MES			
	ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE OFICINAS Y VIVIENDAS	MES			
	TRASLADOS Y VIÁTICOS	MES			
	GASTOS GENERALES	MES			
C	COSTO TOTAL DEL ÍTEM (A+B)				

[LUGAR Y FECHA]

[FIRMA]

[ACLARACIÓN]

[CARÁCTER]

[PROPONENTE]

ANEXO XX: ESTRUCTURA DE COSTOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°

Inspección de Obra y Control de Calidad de Suministros

“AMPLIACION SISTEMA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL”

OBRA: (Para cada OBRA cotizada se deberá presentar la presente Planilla)

ID	CONCEPTO	REF.		MONTO (\$)
1	COSTO REVISIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO			
2	COSTO INSPECCIÓN EN TALLER E INSPECCIÓN DE OBRAS			
3	COSTO RECEPCIÓN PROVISORIA			
A	COSTO DIRECTO	1+2+3		
B	IMPREVISTOS	% A	%	
C	COSTO INDIRECTO	% (A+B)	%	
D	COSTO TOTAL	A+B+C		
E	BENEFICIO	% D	%	
F	SUB-TOTAL	D+E		
G	IMPUESTOS VARIOS (EXCEPTO IVA)	% F	%	
H	IVA	% F	21%	
I	PRECIO OFERTADO	F+G+H		

[LUGAR Y FECHA]

[FIRMA]

[ACLARACIÓN]

[CARÁCTER]

[PROPONENTE]

ANEXO XXI: PLAN DE TRABAJO ORIENTATIVO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°

Inspección de Obra y Control de Calidad de Suministros

“AMPLIACION SISTEMA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL”

Obra 1	Meses														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Permisos/Gestiones/Ingeniería/EIA	■	■	■	■	■	■									
Suministros		■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■			
Montaje Gto 12" y 10"				■	■	■	■	■	■	■	■	■			
Montajes en Rafaela				■	■	■	■	■	■	■	■	■			
Montajes en Sunchales				■	■	■	■	■	■	■	■	■			
Obra 2	Meses														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Permisos/Gestiones/Ingeniería/EIA	■	■	■	■											
Suministros		■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■			
Loop Collón Curá - San Martín de los Andes									■						
Loop Ramal San Martín de los Andes								■							
Loop Pilcaniyeu - Bariloche				■	■	■	■	■							
Loop Ramal Bariloche				■	■	■									
Loop Ramal Villa La Angostura					■	■									
Loop Gto. Leleque								■	■	■					
Loop El Bolsón								■	■	■					
Loop Lago Puelo									■	■	■				
Loop Trevelín									■	■	■	■			
Loop Descarga PC Gdor. Costa												■	■	■	
Planta Compresora Río Senguer				■	■	■	■	■	■	■	■	■	■		
Planta Compresora Gdor. Costa								■	■	■	■	■	■	■	■
Obra 3	Meses														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Permisos/Gestiones/Ingeniería/EIA	■	■	■	■											
Suministros		■	■	■	■	■	■	■							
Montaje de Loops				■	■	■	■	■	■						
Obra 4	Meses														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Permisos/Gestiones/Ingeniería/EIA	■	■	■	■											
Suministros		■	■	■	■	■	■	■							
Loop Balcarce				■	■	■	■	■							
Loop Tandil - Las Armas				■	■	■	■	■	■	■	■	■			
Interconexión La Invernada - El Tejado				■	■	■	■	■	■	■	■	■	■		
Planta Compresora Las Armas				■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■

ANEXO A
EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TECNICAS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° /2017
INSPECCIÓN DE OBRA Y CONTROL DE CALIDAD DE SUMINISTROS

Para la Evaluación de las Propuestas Técnicas, se aplicarán los siguientes criterios:

OBRA 1:

1. Experiencia del Proponente en Gerenciamiento y/o Inspección de Contratos de Obra similares a las que son objeto del llamado: Máximo 70 puntos – Mínimo 35 puntos.

1.1. Experiencia en Gerenciamiento y/o Inspección de Gasoductos similares a los que son objeto del llamado:

El Proponente deberá acreditar haber gerenciado y/o inspeccionados gasoductos similares a los que son objeto del llamado.

Mínimo: 1.560.000 pulgadas-metro - Puntaje asignado: 35.

Las propuestas que no acrediten el mínimo serán desestimadas.

Máximo: A quien acredite haber gerenciado y/o inspeccionado la mayor cantidad de pulgadas- metro se le asignarán **70 puntos**.

A quienes acrediten haber gerenciado y/o inspeccionado cantidad de pulgadas- metro comprendidas entre el mínimo exigido y el máximo acreditado se les asignará un puntaje proporcional (regla de 3 simple)

Aclaraciones:

- Cuando el gerenciamiento y/o inspección de obra, presentado como antecedente, corresponda a un consorcio o UT, se computará proporcionalmente a la participación del Proponente en dicho consorcio o UT.
- Cuando el Proponente sea un consorcio o UT, se sumarán los antecedentes individuales de cada una de las empresas lo integran.

2. Solvencia del Proponente: Máximo 10 puntos – Mínimo 5 puntos.

Para determinar la solvencia del Proponente se promediarán los valores de los últimos TRES (3) ejercicios.

2.1 Relación corriente (Activo corriente/ Pasivo corriente): Valor admisible: mayor o igual que UNO COMA QUINCE (1,15).

Mínimo: Índice = 1,15 puntaje asignado: 2,5.

A las propuestas que no cumplan con este requisito se le asignarán **0 puntos**.

Máximo: A quien acredite mayor índice de solvencia se le asignarán **5 puntos**.

A quienes acrediten índices de solvencia comprendidos entre el mínimo establecido y el máximo acreditado se les asignará un puntaje proporcional (regla de 3 simple)

2.2 Endeudamiento Total (Pasivo total/Activo total): Valor admisible: menor o igual que CERO COMA OCHENTA (0,80). Máximo 5 puntos – Mínimo 2,5 puntos - No Cumplimiento CERO (0) puntos.

Mínimo: Índice = 0,80 puntaje asignado: 2,5.

A las propuestas que no cumplan con este requisito se le asignarán **0 puntos**.

Máximo: A quien acredite menor índice de endeudamiento se le asignarán **5 puntos**.

A quienes acrediten índices de endeudamiento comprendidos entre el máximo establecido y el mínimo acreditado se les asignará un puntaje proporcional (regla de 3 simple)

Aclaración (para 2.1 y 2.2): en caso de consorcios o UT, se considerará el promedio ponderado de los índices acreditados, según el grado de participación de cada firma consorciada.

3 Personal a afectar: Máximo 20 puntos – Mínimo 10 puntos.

Se compararán los valores que surgen de sumar: meses hombre inspectores (de todo tipo, excluido el Jefe de Inspectores) + ½ meses hombre auxiliares (técnicos y administrativos), considerados en el Histograma de Personal presentado.

A la Propuesta que alcance el mayor valor se le asignará el puntaje máximo: **20 puntos**.

A la Propuesta que alcance el menor valor se le asignará el puntaje mínimo: **10 puntos**.

A las propuestas que alcancen un valor intermedio se les asignará un puntaje proporcional (regla de 3 simple)

OBRA 2:

1. Experiencia del Proponente en Gerenciamiento y/o Inspección de Contratos de Obra similares a las que son objeto del llamado: Máximo 70 puntos – Mínimo 35 puntos.

1.1. Experiencia en Gerenciamiento y/o Inspección de Gasoductos similares a los que son objeto del llamado:

El Proponente deberá acreditar haber gerenciado y/o inspeccionados gasoductos similares a los que son objeto del llamado.

Mínimo: 915.000 pulgadas-metro - Valor asignado: **20 puntos**.

Las propuestas que no acrediten el mínimo serán desestimadas.

Máximo: A quien acredite haber gerenciado y/o inspeccionado la mayor cantidad de pulgadas-metro se le asignarán **40 puntos**.

A quienes acrediten haber gerenciado y/o inspeccionado una cantidad de pulgadas-metro comprendida entre el mínimo exigido y el máximo acreditado se les asignará un puntaje proporcional (regla de 3 simple)

1.2. Experiencia en Gerenciamiento y/o Inspección de Plantas Compresoras similares a los que son objeto del llamado:

El Proponente deberá acreditar haber gerenciado y/o inspeccionadas plantas compresoras similares a las que son objeto del llamado.

Mínimo: 5.400 HP instalados - Valor asignado: **15 puntos**.

Las propuestas que no acrediten el mínimo serán desestimadas.

Máximo: A quien acredite haber gerenciado y/o inspeccionado la mayor cantidad de HP instalados se le asignarán **30 puntos**.

A quienes acrediten haber gerenciado y/o inspeccionado una cantidad de HP instalados comprendida entre el mínimo exigido y el máximo acreditado se les asignará un puntaje proporcional (regla de 3 simple).

Aclaraciones (para 1.1 y 1.2):

- Cuando el gerenciamiento y/o inspección de obra, presentado como antecedente, corresponda a un consorcio o UT, se computará proporcionalmente a la participación del Proponente en dicho consorcio o UT.
- Cuando el Proponente sea un consorcio o UT, se sumarán los antecedentes individuales de cada una de las empresas lo integran.

2. Solvencia del Proponente: Máximo 10 puntos – Mínimo 5 puntos.

Para determinar la solvencia del Proponente se promediarán los valores de los últimos TRES (3) ejercicios.

2.1 Relación corriente (Activo corriente/ Pasivo corriente): Valor admisible: mayor o igual que UNO COMA QUINCE (1,15).

Mínimo: Índice = 1,15 puntaje asignado: 2,5.

A las propuestas que no cumplan con este requisito se le asignarán **0 puntos**.

Máximo: A quien acredite mayor índice de solvencia se le asignarán **5 puntos**.

A quienes acrediten índices de solvencia comprendidos entre el mínimo establecido y el máximo acreditado se les asignará un puntaje proporcional (regla de 3 simple)

2.2 Endeudamiento Total (Pasivo total/Activo total): Valor admisible: menor o igual que CERO COMA OCHENTA (0,80). Máximo 5 puntos – Mínimo 2,5 puntos - No Cumplimiento CERO (0) puntos.

Mínimo: Índice = 0,80 puntaje asignado: 2,5.

A las propuestas que no cumplan con este requisito se le asignarán **0 puntos**.

Máximo: A quien acredite menor índice de endeudamiento se le asignarán **5 puntos**.

A quienes acrediten índices de endeudamiento comprendidos entre el máximo establecido y el mínimo acreditado se les asignará un puntaje proporcional (regla de 3 simple)

Aclaración (para 2.1 y 2.2): en caso de consorcios o UT, se considerará el promedio ponderado de los índices acreditados, según el grado de participación de cada firma consorciada.

3 Personal a afectar: Máximo 20 puntos – Mínimo 10 puntos.

Se compararán los valores que surgen de sumar: meses hombre inspectores (de todo tipo, excluido el Jefe de Inspectores) + ½ meses hombre auxiliares (técnicos y administrativos), considerados en el Histograma de Personal presentado.

A la Propuesta que alcance el mayor valor se le asignará el puntaje máximo: **20 puntos**.

A la Propuesta que alcance el menor valor se le asignará el puntaje mínimo: **10 puntos**.

A las propuestas que alcancen un valor intermedio se les asignará un puntaje proporcional (regla de 3 simple)

OBRA 3:

1. Experiencia del Proponente en Gerenciamiento y/o Inspección de Contratos de Obra similares a las que son objeto del llamado: Máximo 70 puntos – Mínimo 35 puntos.

1.1. Experiencia en Gerenciamiento y/o Inspección de Gasoductos similares a los que son objeto del llamado:

El Proponente deberá acreditar haber gerenciado y/o inspeccionados gasoductos similares a los que son objeto del llamado.

Mínimo: 575.000 pulgadas-metro - Puntaje asignado: **35**.

Las propuestas que no acrediten el mínimo serán desestimadas.

Máximo: A quien acredite haber gerenciado y/o inspeccionado la mayor cantidad de pulgadas- metro se le asignarán **70 puntos**.

A quienes acrediten haber gerenciado y/o inspeccionado cantidad de pulgadas- metro comprendidas entre el mínimo exigido y el máximo acreditado se les asignará un puntaje proporcional (regla de 3 simple)

Aclaraciones:

- Cuando el gerenciamiento o inspección de obra, presentado como antecedente, corresponda a un consorcio o UT, se computará proporcionalmente a la participación del Proponente en dicho consorcio o UT.
- Cuando el Proponente sea un consorcio o UT, se sumarán los antecedentes individuales de cada una de las empresas lo integran.

2. Solvencia del Proponente: Máximo 10 puntos – Mínimo 5 puntos.

Para determinar la solvencia del Proponente se promediarán los valores de los últimos TRES (3) ejercicios.

2.1 Relación corriente (Activo corriente/ Pasivo corriente): Valor admisible: mayor o igual que UNO COMA QUINCE (1,15).

Mínimo: Índice = 1,15 puntaje asignado: 2,5.

A las propuestas que no cumplan con este requisito se le asignarán **0 puntos**.

Máximo: A quien acredite mayor índice de solvencia se le asignarán **5 puntos**.

A quienes acrediten índices de solvencia comprendidos entre el mínimo establecido y el máximo acreditado se les asignará un puntaje proporcional (regla de 3 simple)

2.2 Endeudamiento Total (Pasivo total/Activo total): Valor admisible: menor o igual que CERO COMA OCHENTA (0,80). Máximo 5 puntos – Mínimo 2,5 puntos - No Cumplimiento CERO (0) puntos.

Mínimo: Índice = 0,80 puntaje asignado: 2,5.

A las propuestas que no cumplan con este requisito se le asignarán **0 puntos**.

Máximo: A quien acredite menor índice de endeudamiento se le asignarán **5 puntos**.

A quienes acrediten índices de endeudamiento comprendidos entre el máximo establecido y el mínimo acreditado se les asignará un puntaje proporcional (regla de 3 simple)

Aclaración (para 2.1 y 2.2): en caso de consorcios o UT, se considerará el promedio ponderado de los índices acreditados, según el grado de participación de cada firma consorciada.

3 Personal a afectar: Máximo 20 puntos – Mínimo 10 puntos.

Se compararán los valores que surgen de sumar: meses hombre inspectores (de todo tipo, excluido el Jefe de Inspectores) + ½ meses hombre auxiliares (técnicos y administrativos), considerados en el Histograma de Personal presentado.

A la Propuesta que alcance el mayor valor se le asignará el puntaje máximo: **20 puntos**.

A la Propuesta que alcance el menor valor se le asignará el puntaje mínimo: **10 puntos**.

A las propuestas que alcancen un valor intermedio se les asignará un puntaje proporcional (regla de 3 simple)

OBRA 4:

1. Experiencia del Proponente en Gerenciamiento y/o Inspección de Contratos de Obra similares a las que son objeto del llamado: Máximo 70 puntos – Mínimo 49 puntos.

1.1. Experiencia en Gerenciamiento y/o Inspección de Gasoductos similares a los que son objeto del llamado:

El Proponente deberá acreditar haber gerenciado y/o inspeccionados gasoductos similares a los que son objeto del llamado.

Mínimo: 745.000 pulgadas-metro - Valor asignado: **20 puntos**.

Las propuestas que no acrediten el mínimo serán desestimadas.

Máximo: A quien acredite haber gerenciado y/o inspeccionado la mayor cantidad de pulgadas-metro se le asignarán **40 puntos**.

A quienes acrediten haber gerenciado y/o inspeccionado una cantidad de pulgadas-metro comprendida entre el mínimo exigido y el máximo acreditado se les asignará un puntaje proporcional (regla de 3 simple)

1.2. Experiencia en Gerenciamiento y/o Inspección de Plantas Compresoras similares a los que son objeto del llamado:

El Proponente deberá acreditar haber gerenciado y/o inspeccionadas plantas compresoras similares a las que son objeto del llamado.

Mínimo: 2.400 HP instalados - Valor asignado: **15 puntos**.

Las propuestas que no acrediten el mínimo serán desestimadas.

Máximo: A quien acredite haber gerenciado y/o inspeccionado la mayor cantidad de HP instalados se le asignarán **30 puntos**.

A quienes acrediten haber gerenciado y/o inspeccionado una cantidad de HP instalados comprendida entre el mínimo exigido y el máximo acreditado se les asignará un puntaje proporcional (regla de 3 simple)

Aclaraciones (para 1.1 y 1.2):

- Cuando el gerenciamiento o inspección de obra, presentado como antecedente, corresponda a un consorcio o UT, se computará proporcionalmente a la participación del Proponente en dicho consorcio o UT.

- Cuando el Proponente sea un consorcio o UT, se sumarán los antecedentes individuales de cada una de las empresas lo integran.

2. Solvencia del Proponente: Máximo 10 puntos – Mínimo 5 puntos.

Para determinar la solvencia del Proponente se promediarán los valores de los últimos TRES (3) ejercicios.

2.1 Relación corriente (Activo corriente/ Pasivo corriente): Valor admisible: mayor o igual que UNO COMA QUINCE (1,15).

Mínimo: Índice = 1,15 puntaje asignado: 2,5.

A las propuestas que no cumplan con este requisito se le asignarán 0 puntos.

Máximo: A quien acredite mayor índice de solvencia se le asignarán **5 puntos**.

A quienes acrediten índices de solvencia comprendidos entre el mínimo establecido y el máximo acreditado se les asignará un puntaje proporcional (regla de 3 simple)

2.2 Endeudamiento Total (Pasivo total/Activo total): Valor admisible: menor o igual que CERO COMA OCHENTA (0,80). Máximo 5 puntos – Mínimo 2,5 puntos - No Cumplimiento CERO (0) puntos.

Mínimo: Índice = 0,80 puntaje asignado: 2,5.

A las propuestas que no cumplan con este requisito se le asignarán 0 puntos.

Máximo: A quien acredite menor índice de endeudamiento se le asignarán **5 puntos**.

A quienes acrediten índices de endeudamiento comprendidos entre el máximo establecido y el mínimo acreditado se les asignará un puntaje proporcional (regla de 3 simple)

Aclaración (para 2.1 y 2.2): en caso de consorcios o UT, se considerará el promedio ponderado de los índices acreditados, según el grado de participación de cada firma consorciada.

3 Personal a afectar: Máximo 20 puntos – Mínimo 10 puntos.

Se compararán los valores que surgen de sumar: meses hombre inspectores (de todo tipo, excluido el Jefe de Inspectores) + ½ meses hombre auxiliares (técnicos y administrativos), considerados en el Histograma de Personal presentado.

A la Propuesta que alcance el mayor valor se le asignará el puntaje máximo: **20 puntos**.

A la Propuesta que alcance el menor valor se le asignará el puntaje mínimo: **10 puntos**.

A las propuestas que alcancen un valor intermedio se les asignará un puntaje proporcional (regla de 3 simple)

OBRA 1

ID	CONCEPTO	MÍNIMO			MÁXIMO	NO CUMPLE
		UNIDAD	VALOR	PUNTAJE	PUNTAJE	
1	EXPERIENCIA			35	70	
1.1	EN GERENCIAMIENTO Y/O INSPECCIÓN DE GASODUCTOS SIMILARES A LOS QUE SON OBJETO DEL LLAMADO	pulg-m	1.560.000	35	70	X
2	SOLVENCIA			5	10	
2.1	RELACIÓN CORRIENTE (ACTIVO CORRIENTE/PASIVO CORRIENTE)		> 1,15	2,5	5	0
2.2	ENDEUDAMIENTO TOTAL (PASIVO TOTAL/ACTIVO TOTAL)		< 0,80	2,5	5	0
3	PERSONAL A AFECTAR			10	20	
3.1	MESES HOMBRE INSPECTORES + MESES HOMBRE AUXILIARES (TÉCNICOS Y ADMIISTRATIVOS)			10	20	0
	TOTAL				100	

X PROPUESTA DESCALIFICADA

OBRA 2

ID	CONCEPTO	MÍNIMO			MÁXIMO	NO CUMPLE
		UNIDAD	VALOR	PUNTAJE	PUNTAJE	
1	EXPERIENCIA			35	70	
1.1	EN GERENCIAMIENTO Y/O INSPECCIÓN DE GASODUCTOS SIMILARES A LOS QUE SON OBJETO DEL LLAMADO	pulg-m	915.000	20	40	X
1.2	EN GERENCIAMIENTO Y/O INSPECCIÓN DE PLANTAS COMPRESORAS SIMILARES A LAS QUE SON OBJETO DEL LLAMADO	HP	5.400	15	30	X
2	SOLVENCIA			5	10	
2.1	RELACIÓN CORRIENTE (ACTIVO CORRIENTE/PASIVO CORRIENTE)		> 1,15	2,5	5	0
2.2	ENDEUDAMIENTO TOTAL (PASIVO TOTAL/ACTIVO TOTAL)		< 0,80	2,5	5	0
3	PERSONAL A AFECTAR			10	20	
3.1	MESES HOMBRE INSPECTORES + MESES HOMBRE AUXILIARES (TÉCNICOS Y ADMIISTRATIVOS)			10	20	0
	TOTAL				100	

X PROPUESTA DESCALIFICADA

OBRA 3

ID	CONCEPTO	MÍNIMO			MÁXIMO	NO CUMPLE
		UNIDAD	VALOR	PUNTAJE	PUNTAJE	
1	EXPERIENCIA			35	70	
1.1	EN GERENCIAMIENTO Y/O INSPECCIÓN DE GASODUCTOS SIMILARES A LOS QUE SON OBJETO DEL LLAMADO	pulg-m	575.000	35	70	X
2	SOLVENCIA			5	10	
2.1	RELACIÓN CORRIENTE (ACTIVO CORRIENTE/PASIVO CORRIENTE)		> 1,15	2,5	5	0
2.2	ENDEUDAMIENTO TOTAL (PASIVO TOTAL/ACTIVO TOTAL)		< 0,80	2,5	5	0
3	PERSONAL A AFECTAR			10	20	
3.1	MESES HOMBRE INSPECTORES + MESES HOMBRE AUXILIARES (TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS)			10	20	0
	TOTAL				100	

X PROPUESTA DESCALIFICADA

OBRA 4

ID	CONCEPTO	MÍNIMO			MÁXIMO	NO CUMPLE
		UNIDAD	VALOR	PUNTAJE	PUNTAJE	
1	EXPERIENCIA			35	70	
1.1	EN GERENCIAMIENTO Y/O INSPECCIÓN DE GASODUCTOS SIMILARES A LOS QUE SON OBJETO DEL LLAMADO	pulg-m	745.000	20	40	X
1.2	EN GERENCIAMIENTO Y/O INSPECCIÓN DE PLANTAS COMPRESORAS SIMILARES A LAS QUE SON OBJETO DEL LLAMADO	HP	2.400	15	30	X
2	SOLVENCIA			5	10	
2.1	RELACIÓN CORRIENTE (ACTIVO CORRIENTE/PASIVO CORRIENTE)		> 1,15	2,5	5	0
2.2	ENDEUDAMIENTO TOTAL (PASIVO TOTAL/ACTIVO TOTAL)		< 0,80	2,5	5	0
3	PERSONAL A AFECTAR			10	20	
3.1	MESES HOMBRE INSPECTORES + MESES HOMBRE AUXILIARES (TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS)			10	20	0
	TOTAL				100	

X PROPUESTA DESCALIFICADA

ANEXO B
EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° /2017
INSPECCIÓN DE OBRA Y CONTROL DE CALIDAD DE SUMINISTROS

El Comitente determinará si las Propuestas Económicas son válidas, debiendo para ello estar completas y adecuarse razonablemente a la Propuesta Técnica presentada.

De determinarse que la Propuesta Económica contiene errores de cálculo, los mismos serán corregidos por el Comitente del siguiente modo:

- Discrepancia entre los valores expresados en números y en letras: prevalecerá lo expresado en letras.
- Errores de transcripción de cantidad de unidades: será mantenido el valor unitario y corregida la cantidad de unidades y el valor total.
- Error en operaciones matemáticas: será corregido el producto, manteniéndose los términos de la operación.
- Ante otras divergencias o errores será adoptada la corrección que implique un precio total menor.

El monto total de la Propuesta Económica así corregido por el Comitente se tendrá por valor ofertado.

Si el Oferente no aceptase tal corrección, la propuesta será desestimada.

A cada Propuesta Económica válida, se le otorgará un puntaje de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$EEi = 100 \times (X1 / X2)$$

Donde:

EEi: Puntaje de la Evaluación Económica del Oferente i

X1 = (Presupuesto Oficial + Promedio de las Ofertas) / 2

X2 = Precio Total propuesto por el Oferente i

La relación X1/X2 será limitada a un valor máximo de 1.

OFERTAS DESCALIFICADAS

Serán descalificadas aquellas ofertas cuyas Propuestas Económicas no incluyan la cotización total y las cotizaciones parciales, presenten errores no susceptibles de corrección y/o que hicieran incierto el precio, y las que no resultaren adecuadas a la Propuesta Técnica presentada.

ANEXO C

LEY N° 25.551 - REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS

“COMPRES TRABAJO ARGENTINO”

ARTICULO 1° — La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por esta ley.

ARTICULO 2° — Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

ARTICULO 3° — Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un siete por ciento (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como pymes, y del cinco por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas.

Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.

La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporen a las obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 4° — Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de Industria y Comercio entregará dentro de las 96 horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

ARTICULO 5° — Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras

normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas. Los pliegos de condiciones generales, particulares y técnicas de la requisitoria no podrán tener un valor para su adquisición superior al cinco por mil (5%) del valor del presupuesto de dicha adquisición.

ARTICULO 6° — Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

ARTICULO 7° — Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén condicionadas a la reducción del margen de protección o de preferencia para la industria nacional, por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación o el presente régimen, se orientarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país;*
- b) En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.*

En el caso de haber contradicción entre las previsiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgieren de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas.

Cuando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional podrán recurrir al BICE a fin de obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.

ARTICULO 8° — Quienes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

Cuando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso, aportando la correspondiente garantía de oferta.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde su recepción.

La resolución del Secretario de Industria, Comercio y Minería establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTICULO 9° — El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del comitente que formuló la requisitoria de contratación del tres por ciento (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo;

b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, respecto a los bienes que hubieren estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.

Cuando la Secretaría de Industria y Comercio Exterior hiciera lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.

Cuando no se hiciera lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.

ARTICULO 10. — Cuando se compruebe que en un contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley, hayan violado sus disposiciones, el ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de tres (3) a diez (10) años según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.

ARTICULO 11. — La Sindicatura General de la Nación y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la presente y propondrán las sanciones previstas precedentemente.

ARTICULO 12. — La preferencia del 7% establecida en el artículo 3° de la presente ley será aplicable a las contrataciones que realicen los organismos de seguridad en la medida que no se trate de materiales, insumos o bienes de capital estratégicos cuya adquisición deba permanecer en secreto, a juicio del Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 13. — El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.

ARTICULO 14. — Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTICULO 15. — El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

ARTICULO 16. — El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

ARTICULO 17. — Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

ARTICULO 18. — Dése por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.

ARTICULO 19. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 20. — Las denominaciones "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional" se han de tener como equivalentes en las normas que así lo mencionen y se asimilarán a la presente.

ARTICULO 21. — Serán aplicables al presente las leyes 24.493, de mano de obra nacional y 25.300, de pymes, y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 22. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO D: NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS

1. ALCANCE NORMATIVO

Leyes Nros. 19.587 y 24.557 y modificatorias

Decreto N° 911/96 de Higiene y Seguridad en el Trabajo para la Industria de la Construcción, que reglamenta dicha actividad y sus modificatorias.

Resoluciones Nros. 231/96, 51/97, 319/99 y 35/98 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO (SRT) y sus modificatorias.

Ordenanzas Municipales y todo tipo de normativa aplicable que corresponda a la jurisdicción donde se ejecute la obra y sus modificatorias.

2. JERARQUÍA NORMATIVA

Las normas que se exponen a continuación se entenderán como reconfirmatorias, ampliatorias y complementarias, y bajo ningún concepto sustitutivas total o parcialmente de lo expresado en las leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas, etcétera, que se consignan en el ítem 1 del presente Anexo, aclarándose que en el supuesto caso de presentarse una discrepancia o conflicto de interpretación, prevalecerá siempre la norma de mayor jerarquía.

3. VIGENCIA

Las especificaciones del presente PCE serán aplicables durante todo el plazo de ejecución de la obra, como también durante los trabajos que se realicen durante el plazo de garantía establecida en los PCG y PCE.

4. INCUMPLIMIENTOS

Los incumplimientos al Decreto Nro. 911/96 serán informados a la contratista por medio fehaciente. De no regularizarse en los plazos establecidos, se procederá a aplicar un apercibimiento a la contratista y/o a la suspensión de los trabajos.

De reiterarse los incumplimientos, se suspenderán las tareas.

El Comitente podrá prohibir el ingreso o retirar de la obra al personal, materiales o equipos que no cumplan con las especificaciones del presente PCE o a la normativa aplicable.

5. DISPOSICIONES

A) Ingreso y egreso del personal de la Contratista:

El personal de la Contratista ingresará a la Obra y se retirará de la misma en la forma y modo que indique el Comitente, perfectamente identificable según la modalidad que impere en el Organismo, manteniendo su identificación durante todo el tiempo de permanencia en la obra.

B) Indumentaria y elementos de seguridad personal:

La Contratista debe proveer a su personal de ropa de trabajo y cascos de colores tales que permitan diferenciar a: personal obrero, supervisores o capataces y personal superior o de conducción.

Los elementos de Seguridad y Protección Personal a proveer por la Contratista a su personal, deben ser los aprobados por las normas vigentes en la materia y en particular por el Comitente según el tipo de actividad realizada.

Es obligación de la Contratista exigir su uso a su personal, bajo apercibimiento que el mismo sea retirado de la obra cuando se verifique la contravención y hasta tanto se regularice la situación. Asimismo señalar la obligatoriedad de uso según la norma IRAM 10005.

Sin perjuicio de lo expuesto el Comitente puede proveer los elementos de seguridad faltantes al personal de la Contratista con cargo a ella.

C) Ingreso y circulación de vehículos de la Contratista:

La Contratista debe asegurar sus vehículos y/u otros medios de locomoción en Compañías Aseguradoras a satisfacción del Comitente.

Los seguros tomados deben cubrir todos los riesgos que el bien asegurado pudiera ocasionar al personal transportado así como a terceros.

Las primas y sus actualizaciones deberán mantenerse actualizadas y vigentes para lo cual el Comitente se reserva amplias facultades de control siendo obligación de la Contratista presentar original y copias de las pólizas, recibos de pagos de primas, reajustes, ampliaciones y/o actualizaciones que se practiquen durante la vigencia. Los vehículos y/u otro medio de locomoción que no cumplan con lo exigido serán retirados del mismo hasta tanto regularicen su situación.

Los conductores de los vehículos de transporte del personal de la Contratista sean propios o subcontratados por el mismo, deberán tener su licencia de conductor en concordancia con el tipo de vehículo que conduzcan en plena vigencia, pudiendo ser sometidos a pruebas de aptitud cuando el Comitente lo considere pertinente.

D) Normas Internas

No se permite el consumo de bebidas alcohólicas en ningún área del edificio.

Se prohíbe fumar en áreas de la obra. El Comitente delimitará los lugares donde estará permitido hacerlo.

Está prohibido el ingreso o consumo de comestibles y bebidas a las áreas de trabajo circunscribiéndolo a los comedores o áreas preacordadas entre la Contratista y el Comitente.

El agua para beber será provista en forma continua en la modalidad y forma que acuerden la Contratista y el Comitente.

Se prohíbe la utilización de elementos y accesorios (bufandas, pulseras, cadenas, corbatas, etc.) que puedan significar un riesgo adicional en la ejecución de las tareas. El cabello, en su caso deberá ser recogido o cubierto.

Queda prohibido el uso de radios y/u otro tipo de reproductores de sonido, tanto sean colectivos como individuales, en áreas de obra.

E) Responsabilidades de la Contratista:

La Contratista es responsable por cualquier empleado que trabaje para él y toda otra persona que dependa de él o ejecute trabajos con o para él en el ORGANISMO.

La Contratista es responsable por el cumplimiento de esta norma por cualquier Subcontratista que él pueda elegir, el cual debe estar expresamente autorizado por el ORGANISMO o representante del Comitente.

En caso que la obra requiriese la intervención de Subcontratistas o de contratistas menores, la Contratista asumirá la responsabilidad de implementar a través de su propio servicio de Higiene y Seguridad la coordinación de las acciones de prevención para todos los contratistas involucrados durante todo el tiempo que dure la obra, en virtud de lo señalado por el Artículo 3 de la Resolución N° 319/99 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO y modificatorias.

En el área de la obra habrá en forma permanente un representante de la Contratista autorizado por éste para actuar en su nombre en casos de emergencia por motivos de trabajo, personal o equipos del mismo.

El representante de la Contratista hará conocer su domicilio particular y número de teléfono al Comitente a efectos de poder ser ubicado cuando sea necesario.

-Orden y Limpieza en los lugares de trabajo

La Contratista está obligada a mantener el orden y la limpieza en los lugares en que efectúa sus tareas. Cercará las áreas de acceso restringido.

Todo desperdicio generado será acumulado y evacuado en plazos perentorios o cuando el Comitente lo indique, por cuenta y riesgo de la Contratista, en los lugares apropiados bajo directivas del Comitente siendo condición indispensable para dar final de obra.

-Uso de Máquinas y herramientas del Comitente.

A la Contratista le está vedado el uso de máquinas y herramientas del Comitente salvo expresa autorización del mismo.

-Conexiones

Toda conexión (eléctrica, de gas, hidráulica, etc.) debe ser supervisada y autorizada por el Comitente.

-Carteles Indicadores

Los carteles indicadores existentes en el ORGANISMO deben ser respetados.

-Sogas y Cables metálicos

Las sogas y cables metálicos deben ser los adecuados para el tipo de carga y operación.

-Accidente de Trabajo

Transcurridas no más de VEINTICUATRO (24) horas de producido cualquier accidente en el área de la obra o “in itinere” al personal de la Contratista o algún tercero donde se hallen implicados personal, materiales o equipos de la Contratista, ésta deberá brindar un informe detallado del mismo al Comitente. En caso de accidente de personal de la Contratista, será de su exclusiva responsabilidad realizar todo trámite que fuera necesario ante su Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART) en concordancia con lo establecido en la Ley N° 24.557 y cualquier otro procedimiento de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes.

-Incidente de trabajo

Asimismo será responsabilidad de la Contratista informar al Comitente dentro de las primeras VEINTICUATRO (24) horas de ocurrido el mismo, cualquier incidente con la potencialidad tal de convertirse en un accidente o que haya causado daños considerables a equipos o instalaciones tanto sea del Comitente como propias.

-Investigación de Accidentes y/o Incidentes

Los accidentes e incidentes que lo ameriten, en razón de su gravedad o potencialidad a juicio del Comitente serán investigados por un comité conformado por personal técnico y del área de Higiene y Seguridad de la Contratista y del Comitente.

F) Seguridad e Higiene Industrial

Este apartado constituye un resumen de las reglas de prevención de accidentes y procedimientos seguros de aplicación para quienes trabajan en una obra del Comitente teniendo como propósito principal evitar accidentes que puedan resultar en lesiones a personal de la Contratista, personal del Comitente, o terceros, e incidentes que puedan producir daños a la propiedad o equipos.

Toda situación particular y no prevista en esta Norma deberá ser analizada bajo el marco del decreto 911/96 y modificatorias y contar con la aprobación del Comitente.

-La Contratista es la principal responsable para capacitar y asegurar el cumplimiento de estas Normas por parte de su personal y de cualquier Subcontratista que designe.

-Construcciones provisionales/remolques

Las construcciones precarias (pañoles de herramientas, obradores, etcétera) que sean levantadas por el contratista no podrán ser calefaccionados por estufas de llama abierta o eléctricas (infrarrojas) o pantallas de gas de garrafa.

-Andamios

Se prohíbe utilizar tambores, cajones, bloques u objetos inestables como soportes de las plataformas de trabajo o andamios.

Los andamios deben tener pirantes con patas seguras (adecuada superficie de apoyo) para evitar que se asienten o hundan en caso de estar apoyados sobre el terreno.

El acceso a las plataformas de trabajo debe ser seguro, prohibiéndose escalar usando los pirantes: Se prohíbe el uso de escaleras portátiles para andamios con alturas de TRES (3) metros o mayores. Si fueran usadas deben colocarse a un ángulo aproximado de SETENTA Y CINCO (75) grados de la horizontal y perfectamente aseguradas en el tope de la plataforma.

En general y para todo tipo de andamio se preferirán las escaleras fijas.

Si se utiliza un andamio metálico debe asegurarse de apretar bien las tuercas.

Los tabloncillos usados para andamios serán bien seleccionados y de tipo especial. Se deben adecuar al propósito de uso en cada caso sus medidas nominales mínimas serán: (5cm) cinco centímetros de espesor y una plataforma de trabajo de SESENTA (60) centímetros.

Los tablonces para andamios no deben pintarse, ya que la pintura puede ocultar fallas estructurales. Para su conservación debe aplicarse una mano de aceite.

No se permitirá el almacenamiento en andamios y deberán eliminarse al fin de cada jornada las herramientas, materiales y desperdicios. Los andamios deben quedar sin carga de ninguna naturaleza. Durante las operaciones la acumulación de estos elementos se reducirá al mínimo.

Toda vez que se realicen trabajos en altura se debe cercar convenientemente la zona aledaña con carteles o cinta de peligro alertando sobre la presencia de personal efectuando tareas de este tipo.

-Andamios Colgantes

Es sumamente importante el tipo y modo de anclaje del que está suspendido el andamio, se lo inspeccionará cuidadosamente en cuanto a la construcción y resistencia acorde al tipo de trabajo.

El andamio debe someterse a una prueba que consiste en elevarlo a (30cm) treinta centímetros del suelo y sobrecargarlo con CUATRO (4) veces la carga normal de trabajo.

Todos los cables y sogas serán sometidos a una inspección minuciosa previa a su uso.

-Trabajos de Soldadura

Cuando se realicen tareas de soldadura y/o corte se deberá vallar o señalizar la zona de riesgo y antes de comenzar las tareas se deberá contar con la autorización del personal responsable del Comitente.

Las operaciones de corte o soldadura se harán utilizando antiparras, visores, protectores faciales, etc., según corresponda.

Durante las operaciones de soldadura debe haber siempre un extintor apropiado disponible.

Nunca use aceite o grasas en válvulas y accesorios de cilindros de oxígeno.

Está terminantemente prohibido el uso de oxígeno para la limpieza (en reemplazo de aire) ni para soplar tuberías.

-Equipos y Herramientas

La Contratista está obligada a mantener en buen estado mecánico sus herramientas y equipos así como velar sus condiciones y requerimientos de seguridad.

Las herramientas deben estar en buenas condiciones y repararse cuando sea necesario.

Las herramientas o cualquier otro material nunca deberán ser arrojados desde lugares elevados, ni tampoco permitir que se caigan.

Al utilizar maza y corta-frío, se debe utilizar un aguantador de herramienta para evitar lesionarse las manos y deberá utilizarse protección ocular.

Transportar las herramientas en un cajón adecuado

Para cualquier trabajo usar siempre la herramienta adecuada.

Al ascender a escaleras con herramientas de mano, estas deben ser izadas o bajadas utilizando cinturón portaherramientas o una soga.

Al utilizar herramientas eléctricas, siempre se debe verificar que el enchufe y el cable estén en buenas condiciones.

Antes de usar equipo eléctrico asegurarse que esté permitido en el área de trabajo.

Antes de usar cualquier herramienta eléctrica asegurarse que esté debidamente conectada a tierra.

Las herramientas de mano se deben mantener siempre limpias y listas para entrar en función.

Cuando se utilizan piedras de amolar, picar, martillos, etcétera, es obligatorio el uso de protectores faciales completos.

No se debe intentar el uso de herramientas eléctricas de mano cuando se está parado sobre un charco de agua o sobre piso húmedo. Si se trabaja en lugar húmedo se deben usar botas y guantes de goma.

No conversar con otra persona cuando se usa una herramienta portátil de mano.

Al completar un trabajo con herramienta portátil accionada eléctricamente no olvidar desenchufar inmediatamente.

Asegurarse que las guardas de seguridad sobre las herramientas portátiles cumplan su función y se encuentren en buenas condiciones

-Vallado de Seguridad

Cuando se practique un agujero, zanja o cualquier otra abertura en el piso, nunca debe dejarse al descubierto. El personal que los practicó o produjo pondrá sumo cuidado en taparlos, rellenarlos, o cercarlos antes de retirarse del sector. Si el lugar estuviera poco iluminado, dicho cerco además deberá presentar una luz roja en horario nocturno.

-Escaleras portátiles

Seleccionar las escaleras con el largo adecuado para el trabajo que se va a realizar. No usar escaleras empastilladas, las extensiones improvisadas son peligrosas y su uso está prohibido.

Examinar las escaleras antes de usarlas, si están rotas, rajadas o defectuosas en alguna forma, retirarlas para su reparación.

Usar escaleras que estén equipadas con pies y agarraderas de seguridad, si la escalera da la impresión de estar insegura, amarrar por medio de una soga la parte superior a un soporte fijo.

Esto es recomendable con escaleras altas, donde existe la posibilidad que la misma resbale, cambie su posición o sea llevada por delante.

Colocar la escalera sobre un piso o base segura, usando los pies de seguridad dependiendo ello del tipo de superficie donde se asienta la escalera.

Ubicar la base de la escalera a una cuarta parte de su largo de la vertical. Esto dará un ángulo seguro para desarrollar su trabajo.

Si se trata de una escalera de dos hojas abrir bien antes de intentar ascender

Al ascender o descender de la escalera hacerlo de frente a la misma, deslizarse por la escalera es peligroso y está prohibido.

Para ascender y descender de las escaleras mantener ambas manos libres. Los artículos pequeños deben llevarse en los bolsillos o en el cinto. Los artículos de mayor volumen deben descenderse o izarse por medio de sogas o aparejos desde lugares elevados.

Tener mucho cuidado de no lesionar a otros empleados al trabajar desde escaleras o cuando se las coloca o transporta.

Si es necesario ubicar la escalera donde hay peligro de que sea golpeada por una persona u objeto colocar una barricada alrededor.

Mantener las escaleras libres de suciedad y pintura que puedan ocultar defectos.

-Equipos y elementos de seguridad

La Contratista está obligada a proveer a su personal el equipo y elementos de seguridad necesarios para los trabajos. La calidad de los mismos cumplirán con lo especificado por la Ley N° 19.587, el Decreto N° 351/79 (reglamentario de la Ley) y el Decreto N° 911/96 aprobatorio del Reglamento para la Industria de la Construcción, y las normas del Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) que correspondan.

Los elementos de protección personal deberán cubrir las siguientes áreas según las tareas a realizar y los riesgos emergentes de las mismas:

-Cascos de Seguridad.

-Protección Ocular.

-Protección Auditiva.

-Protección Respiratoria.

-Protección de miembros inferiores (zapatos de seguridad, botas, etcétera).

-Protección de miembros superiores (guantes, mitones, etcétera).

-Protección de caídas (cinturón de seguridad, arnés, etcétera).

-Protección del tronco (trajes especiales, delantales, etcétera).

La vestimenta será la adecuada al clima y medio en el cual se desarrolla la obra

-Prevención y Protección contra Incendios

Será exclusiva responsabilidad de la Contratista la provisión, así como el control periódico para asegurar su perfecto funcionamiento, de los elementos portátiles de extinción que correspondan, en tipo y cantidad según la magnitud del riesgo que implique la obra.

Es responsabilidad de la Contratista no solo contar con los elementos adecuados para la extinción de posibles incendios, sino tomar todas las medidas correctivas y preventivas para evitar que estos se produzcan.

Se prohíbe el almacenamiento o transporte de combustibles líquidos en condiciones que configuren peligro de derrames o de inflamabilidad.

Se evitará en lo posible el uso de herramientas o equipos que puedan generar chispas.

Se prohíbe el uso de artefactos o equipos de llama abierta excepto en casos específicamente autorizados por el Comitente.

G) Legajo Técnico

Como consecuencia del Artículo 20 del Decreto N° 911/96 y del Artículo 3 de la Resolución N° 231/96 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO y modificatorias, la Contratista preparará y presentará a la Inspección de Obra del Comitente, a partir del inicio de la obra y tantas veces como este último lo considere necesario, a fin de verificar los avances y cumplimientos en el área de

Higiene y Seguridad en el Trabajo, el Legajo Técnico según los requerimientos de los artículos arriba citados.

Además de estar debidamente rubricado por el Responsable de Higiene y Seguridad de la Contratista se completará con la siguiente documentación.

a) Memoria descriptiva de la obra.

b) Programa de Prevención de Accidentes y Enfermedades Profesionales de acuerdo a los riesgos previstos en cada etapa de obra (se lo completará con planos o esquemas si fuera necesario).

c) Programa de Capacitación al personal en materia de Higiene y Seguridad.

d) Registro de Evaluaciones efectuadas por el Servicio de Higiene y Seguridad, donde se asentarán las visitas y las mediciones de contaminantes.

e) Organigrama del Servicio de Higiene y Seguridad.

f) Plano o esquema del obrador y servicios auxiliares.

H) Programación de Seguridad.

En cumplimiento de lo requerido según la Resolución N° 51/97 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO y modificatorias, la Contratista presentará a la Inspección de Obra, si así corresponde por las características de la obra o a juicio de su Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART), el Programa de Seguridad cuyo contenido será en coincidencia con lo expresado en el Anexo I del decreto citado.

Dicho Programa deberá contar con la aprobación de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART) de la Contratista y el Comitente, a través de la Inspección de Obra, será informado cada vez que la Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART) realice una visita de verificación en cumplimiento del Mecanismo de Verificación incluido en el decreto de referencia. Lo antedicho se materializará a través de la recepción de una copia del informe o constancia, la cual será entregada a la Inspección de Obra por la Contratista dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producida la visita de verificación.

I) Responsabilidad del Área de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Al momento de dar inicio a la obra la Contratista informará por escrito a la Inspección de Obra los datos del responsable del Área de Higiene y Seguridad en el Trabajo para la misma, independientemente de que este sea propio o el servicio le sea brindado a través de un tercero.

Asimismo, informará al Comitente cada vez que se produzca un reemplazo del profesional citado.

ANEXO E: DECRETO 691/2016

Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública.

VISTO el Expediente N° 44954/2016 del Registro de MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561 y sus modificatorias y reglamentarias, los Decretos Nros. 214 del 3 de febrero de 2002 y sus modificatorios, 1295 del 19 de julio de 2002 y 634 del 21 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561 y sus modificatorias y reglamentarias, declaró con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que la declaración de emergencia pública dispuesta por la citada Ley N° 25.561, sus modificatorias y reglamentarias, en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria fue prorrogada sucesivamente por las Leyes Nros. 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456, 26.563, 26.729, 26.896 y 27.200.

Que la Ley N° 25.561 sus modificatorias y reglamentarias, en su Artículo 4° del Título III —De las modificaciones a la Ley de Convertibilidad— mantuvo derogadas con efecto al 1° de abril de 1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación de precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios, aún para los efectos de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento del dictado de la norma.

Que asimismo, en el Artículo 8° de la ley citada en el considerando anterior, se dispuso que en los contratos celebrados, por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obra y servicios públicos, quedan sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar u en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 214 de fecha 3 de febrero de 2002 estableció que las obligaciones de cualquier naturaleza u origen que se generen con posterioridad a la sanción de la Ley N° 25.561 no podrán contener ni ser alcanzadas por cláusulas de ajuste.

Que no obstante ello y dadas las características de la emergencia pública declarada por la Ley N° 25.561 y sus modificatorias y reglamentarias y a la necesidad de adecuar determinadas disposiciones vigentes en la materia, se dictó el Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002 con el objetivo de establecer un régimen tendiente al mantenimiento de la ecuación económico-financiera original de los contratos de obras públicas durante todo el plazo de su duración y a futuro hasta tanto se mantuviera la prohibición del Artículo 8° de la Ley N° 25.561 antes mencionada.

Que así, mediante el decreto citado en el considerando anterior se aprobó la “Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública”, que como Anexo forma parte integrante del mismo, aplicable a los contratos de obra pública regidos por la Ley de Obra Pública N° 13.064 y sus modificatorias, con excepción de las concesiones con régimen propio y cobro directo al usuario y los contratos de concesión de obra y de servicios, licencias y permisos.

Que la aplicación del Decreto N° 1295/2002 se ha visto afectada en los últimos tiempos, entre otras causas, por el aumento generalizado de los precios, las restricciones a la importación de insumos y los tiempos de sustanciación de los procedimientos de redeterminación de precios de los contratos.

Que asimismo, la alteración de la ecuación económico financiera de los contratos de obra pública ha importado un aumento significativo de los reclamos administrativos y judiciales.

Que la situación planteada en los considerandos precedentes conllevó a que un gran número de obras públicas de vital importancia para el país se encuentren paralizadas o con un grado de avance significativamente menor al que le hubiese correspondido.

Que en consecuencia, corresponde reemplazar la “Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública” prevista en el Decreto N° 1295/02, aprobando un nuevo régimen, con el objeto de mantener el equilibrio económico financiero de los contratos de obra pública y consultoría de obra pública, garantizando de esta manera la continuidad de su ejecución aplicando el principio de esfuerzo compartido y permitiendo, a su vez, la celebración de nuevos contratos que otorguen mayor certeza y transparencia.

Que el dictado de la presente medida contribuirá a la reactivación del sector de la construcción, trayendo aparejado un significativo aumento de la demanda de mano de obra requerida a tal efecto, lo cual redundará en la efectiva recuperación de las fuentes de trabajo en dicho sector.

Que asimismo, y teniendo en cuenta el efecto multiplicador que el sector de la construcción tiene en la economía, la presente medida provocará, además, la movilización de otros aspectos de la actividad económica en general.

Que resulta necesario hacer extensivo el régimen de redeterminación de precios que se aprueba por la presente medida a los Contratos de Consultoría de Obras Públicas, regidos por la Ley de Servicios de Consultoría N° 22.460, que tengan un objeto directamente relacionado a la ejecución de una obra pública, es decir, aquellos servicios de consultoría referidos a los estudios, proyectos, controles y verificaciones de toda clase, necesarios para la planificación, proyecto, ejecución, mantenimiento y operación de una obra pública regida por la Ley N° 13.064 y sus modificatorias.

Que la aplicación del régimen de redeterminación de precios a los Contratos de Consultoría de Obras Públicas referidos en el considerando anterior, resulta necesaria puesto que se trata de contrataciones que están íntimamente ligadas a la problemática de las obras públicas y además, porque al tener extensos plazos de ejecución, muchas veces ligados al plazo de una obra pública, de no admitirse la redeterminación de precios, las propuestas presentadas no responderían a los valores de mercado.

Que el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha propuesto modificar el mecanismo de redeterminación de precios previsto en el Decreto N° 634/03, referido a obras de transporte eléctrico, a fin de adecuar dicho mecanismo a las pautas de este nuevo Régimen referidas al porcentaje mínimo de variación de costos que habilita la redeterminación y a la posibilidad de redeterminar la totalidad del precio del contrato y permitir, asimismo, su aplicación a los contratos adjudicados o en ejecución en el marco de las cláusulas transitorias que el mismo prevé.

Que asimismo, se propicia la invitación a las Provincias, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los Municipios, a las empresas y sociedades del Estado, a las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y a los fideicomisos integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL, a adherir al presente régimen o a dictar normas similares en sus respectivas jurisdicciones a fin de armonizar los distintos regímenes jurídicos existentes en la materia.

Que teniendo en cuenta la situación de emergencia que atraviesa el sector de la construcción y la necesidad manifiesta de reactivar el mismo en beneficio de la economía general del país, resulta necesario proceder a la urgente adopción de las medidas proyectadas, configurando una circunstancia excepcional que torna imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las Leyes.

Que la Ley N° 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el Artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el Artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del Artículo 99, incisos 2 y 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias y de acuerdo a los Artículos 2°, 19 y 20 de la Ley N° 26.122.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional que como Anexo I forma parte del presente decreto.

Art. 2° — Las disposiciones del presente decreto serán de aplicación a la Administración Pública Nacional en los términos de lo previsto en el artículo 8° inciso a) de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Art. 3° — Invítase a las Provincias, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los Municipios, a las empresas y sociedades del Estado, a las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y a los Fondos Fiduciarios integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL, a adherir a lo establecido en el presente decreto o a dictar normas similares en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 4° — Créase en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional.

Art. 5° — La COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO creada por el Artículo 4° de la presente medida, tendrá las siguientes funciones:

a) Analizar la problemática del sector de la construcción y proponer medidas o políticas para superar las mismas, así como también soluciones ante posibles controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de la aplicación de la presente medida.

b) Analizar las dificultades que afectan a la política en materia de contrataciones de obra pública y consultoría de obra pública a fin de proponer alternativas de abordaje y solución de las mismas.

c) Proponer acciones que contribuyan a otorgar certeza y transparencia a los procedimientos de redeterminación de precios que se realicen por aplicación del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional que se aprueba como Anexo I por el Artículo 1° de la presente medida.

d) *Proponer mejoras en los sistemas de información y modificaciones en los procedimientos de redeterminación de precios y de fijación de índices para establecer los costos de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra o servicio.*

e) *Colaborar con el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, en la implementación de los precios de referencia a utilizar para el procedimiento de redeterminación de precios.*

f) *Monitorear las variaciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales, que incidan sobre los precios a pagar a los contratistas.*

g) *Requerir información y solicitar asistencia a organismos públicos y entidades privadas para mejorar los procedimientos de redeterminación de precios y de contratación de obra pública y de consultoría.*

h) *Elevar informes periódicos al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA detallando las propuestas e inquietudes en materia de su competencia.*

i) *Monitorear el funcionamiento de las Comisiones de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios que actúen en cada jurisdicción, en el marco de lo previsto en el Artículo 20 del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional que se aprueba como Anexo 1 por el Artículo 1° de la presente medida.*

j) *Dictar su reglamento interno de funcionamiento.*

Art. 6° — *La COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO creada por el Artículo 4° de la presente medida, estará integrada, con carácter “ad honorem”, por DOS (2) representantes de cada uno de los siguientes organismos y entidades:*

a) *MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.*

b) *MINISTERIO DE TRANSPORTE.*

c) *MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.*

d) *UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA).*

e) *CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAC).*

La COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO, a los fines de su integración, podrá convocar a representantes de otras instituciones del sector público y privado con competencias y/o intereses en materia de obra pública y/o consultoría de obra pública, no enumeradas precedentemente.

Asimismo, la COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO podrá estar integrada por TRES (3) Senadores y TRES (3) Diputados del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, invitándose a cada una de las Cámaras a que propongan los mismos.

Art. 7° — *Establécese que el señor Subsecretario de Coordinación de Obra Pública Federal del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ejercerá la coordinación de la COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO creada por el Artículo 4° de la presente medida, quien tendrá a su cargo la definición y el orden de los temas a tratar, la convocatoria a reuniones y la elevación de los informes pertinentes, sin perjuicio de otras funciones que podrá ejercer a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente medida.*

Art. 8° — *Facúltase al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA para que mediante*

resolución conjunta dicten las normas interpretativas, aclaratorias y/o complementarias que correspondieren.

Art. 9° — Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 634 del 21 de agosto de 2003, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 1°.- El MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA podrá redeterminar el canon o precio correspondiente a la parte faltante de ejecución de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión o por Distribución Troncal sólo cuando el costo de los rubros principales que lo componen y que se especifican en el Anexo de este acto del que forma parte integrante, hayan alcanzado un valor tal que resulte una variación promedio de los precios del contrato de la Ampliación superior al CINCO POR CIENTO (5%). Esta redeterminación de canon o precio podrá realizarse únicamente hasta la habilitación comercial de la Ampliación”.

Art. 10. — El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 11. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mauricio MACRI — Marcos Peña — Germán C. Garavano — Patricia Bullrich — Alberto J. Triaca — Carolina Stanley — José L. Barañao — Alejandro P. Avelluto — Rogelio Frigerio — Alfonso de Prat Gay — Francisco A. Cabrera — Ricardo Buryaile — Javier Dietrich — Esteban J. Bullrich — Sergio A. Bergman — Andrés H. Ibarra — Juan J. Aranguren — Oscar R. Agud — Jorge D. Lemus

ANEXO I

RÉGIMEN DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y DE CONSULTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. El régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Contratos de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional tiene por objeto el mantenimiento del equilibrio económico financiero de los contratos de obra pública y de consultoría de obra pública financiados total o parcialmente con fondos del Estado Nacional a través del establecimiento de valores compensatorios de las variaciones de los insumos.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente régimen se aplica a los contratos de obra pública regidos por la Ley N° 13.064 y sus leyes modificatorias y complementarias y a los Contratos de Consultoría de Obras Públicas regidos por la Ley de Servicios de Consultoría N° 22.460 que tengan un objeto directamente relacionado con una obra pública.

Los servicios de consultoría referidos en el párrafo precedente, comprenden a los estudios, proyectos, controles y verificaciones de toda clase, necesarias para la planificación, proyecto, ejecución, mantenimiento y operación de una obra pública regida por la Ley N° 13.064 y sus leyes modificatorias y complementarias.

El Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Contratos de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional será aplicable a los contratos comprendidos por el presente Artículo que tengan por parte a algunas de las jurisdicciones o entidades de la Administración Pública Nacional detalladas en el inciso a) del Artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Los precios de estos contratos sólo podrán redeterminarse de conformidad con las disposiciones de este régimen y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 3°.- ADMISIBILIDAD DE LA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. *Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, reflejen una variación promedio ponderada de esos precios, superior en un CINCO POR CIENTO (5%) a los del contrato o al precio surgido de última redeterminación de precios, según corresponda.*

El porcentaje fijado en el párrafo precedente podrá ser modificado por resolución conjunta de los MINISTROS DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de TRANSPORTE y de ENERGÍA Y MINERÍA, con la previa intervención favorable de la COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 4°.- OPORTUNIDAD DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. *Los precios de los contratos se redeterminarán a partir del mes en que los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido una variación de referencia promedio que supere el límite indicado en el Artículo precedente.*

Los precios de los contratos se certificarán de conformidad a lo establecido en el Artículo 9° del presente régimen.

Los nuevos precios que se determinen serán establecidos en el Acta de Redeterminación de Precios que el contratista y la comitente suscribirán al concluir el procedimiento establecido en el presente régimen.

ARTÍCULO 5°.- FACTORES PRINCIPALES DE LA ESTRUCTURA DE PRECIOS. *Los nuevos precios se determinarán ponderando los siguientes factores según su probada incidencia en el precio total:*

- a) El costo de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra.*
- b) El costo de la mano de obra.*
- c) La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos.*
- d) Todo otro elemento que resulte significativo a criterio del comitente.*

Los contratos de consultoría de obra pública sólo podrán redeterminarse en relación con las variaciones de los costos de mano de obra y de traslado. Solo en los casos en que a criterio del comitente, hubiere otros elementos que tengan probada y relevante incidencia en el precio total de la prestación, se podrá disponer la inclusión de otros factores en la estructura de ponderación y, en consecuencia, redeterminar dichos contratos de consultoría en relación con las variaciones de esos insumos.

Deberá incluirse en los Pliegos de Bases y Condiciones de cada procedimiento licitatorio la estructura de ponderación de insumos principales y las fuentes de información de los precios correspondientes.

Si la obra o servicio de consultoría fuere modificado, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia y, como consecuencia de esa modificación, se sustituyere, modificase o suprimiere alguno de los componentes que se incluyeron en la estructura de ponderación de insumos principales, el comitente ajustará dicha estructura de ponderación en tal sentido, con la previa intervención de la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, en el marco de lo previsto en el Artículo 20 del presente régimen.

ARTÍCULO 6°.- PRECIOS DE REFERENCIA. *Los precios de referencia a utilizar para el procedimiento de redeterminación serán los informados por el INSTITUTO NACIONAL DE*

ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) o, en el caso de ser necesario, por otros organismos oficiales o especializados, aprobados por el comitente.

ARTÍCULO 7°.- FORMA DE REDETERMINACIÓN. Serán redeterminados cada uno de los precios de los ítems que componen el cómputo y presupuesto del contrato. A tal fin se utilizarán los análisis de precios o estructuras de costos de cada uno de los ítems desagregados en todos sus componentes, incluidas las cargas sociales y tributarias, o su incidencia en el precio total, los que no podrán ser modificados durante la vigencia del contrato.

Los precios o índices de referencia a utilizar para la determinación de la variación de cada factor que integran los ítems del contrato, serán los aprobados por el comitente al momento de la adjudicación.

ARTÍCULO 8°.- VARIACIÓN DE LOS PRECIOS. La variación de los precios de cada factor se calcula desde la oferta, o desde la última redeterminación, según corresponda, hasta el mes en que se haya alcanzado la variación de referencia promedio.

ARTÍCULO 9°.- NUEVOS PRECIOS. Los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte de contrato faltante de ejecutar al inicio del mes en que se produce la variación de referencia promedio, excepto que se presente la situación establecida en el Artículo 12 del presente régimen.

En el supuesto de que la solicitud de redeterminación y adecuación provisoria se hubiere presentado pasados CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados desde el último día del mes en que se haya alcanzado la variación de referencia, los nuevos precios se aplicarán a la parte de contrato faltante de ejecutar a la fecha de aquella solicitud.

La variación promedio de los precios, siempre que se cumpla el supuesto del Artículo 3° del presente régimen, se tomará como base de adecuación provisoria de los precios del contrato prevista en el presente régimen, autorizándose a los comitentes a certificar las obras o servicios de consultoría que se ejecuten en los períodos que corresponda con los precios adecuados mediante el factor de adecuación de precios pertinente.

ARTÍCULO 10.- VARIACIONES DE CARGAS TRIBUTARIAS. Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales, trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar al contratista a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, en su probada incidencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras y/o de cargas sociales, trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar.

ARTÍCULO 11.- RENUNCIA. La suscripción del Acta de Redeterminación de Precios, con la que culmina el procedimiento de redeterminación de precios, implica la renuncia automática del contratista a todo reclamo —interpuesto o a interponer en sede administrativa o judicial— por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos y gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación y por la oportunidad de la aplicación del sistema de redeterminación de precios como resultado del cual se aprueban los precios incluidos en el acta de que se trata.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES EN MORA Y CUMPLIMIENTO PARCIAL. Los costos correspondientes a las obligaciones que no se hayan ejecutado conforme al último plan de trabajo aprobado, por causas imputables al contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 13.- ANTICIPO FINANCIERO Y ACOPIO DE MATERIALES. En los contratos donde se haya previsto un pago destinado al acopio de materiales o el otorgamiento de anticipos financieros, los montos abonados por dichos conceptos no estarán sujetos al Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Contratos de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional a partir de la fecha de su efectivo pago.

ARTÍCULO 14.- ADICIONALES Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Los adicionales y modificaciones de obra o de los trabajos de consultoría estarán sujetos al mismo régimen de

redeterminación de precios aplicado al contrato original. A dicho efecto, los precios serán considerados a valores de la última redeterminación de precios aprobada si la hubiere y les serán aplicables las adecuaciones provisorias de precios que se encuentren aprobadas para el contrato hasta ese momento.

ARTÍCULO 15.- CONTRATOS CON FINANCIAMIENTO DE ORGANISMOS MULTILATERALES. *Los contratos que cuentan con financiación de organismos multilaterales de los cuales la Nación Argentina forma parte se regirán por las condiciones acordadas en los respectivos contratos de préstamo y supletoriamente por el presente régimen.*

*Para aquellos contratos que incluyan fuentes de financiamiento provenientes del exterior, en el marco de convenios celebrados por la Nación Argentina, ya sea de instituciones bancarias o de inversión, las cuales representen un porcentaje significativo del total del proyecto u obra, el comitente podrá establecer un régimen específico, de conformidad a las condiciones acordadas en los respectivos contratos de préstamo. Supletoriamente se regirán por el presente régimen. El porcentaje referido en el presente párrafo será el establecido por resolución conjunta de los **MINISTROS DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de TRANSPORTE Y de ENERGÍA Y MINERÍA**, el cual no podrá ser inferior al **SETENTA POR CIENTO (70%)**.*

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

ARTÍCULO 16.- PROCEDIMIENTO. *Los precios de los contratos deberán adecuarse de manera provisorio, para luego ser redeterminados definitivamente a la finalización del contrato, de acuerdo con las previsiones del presente régimen.*

ARTÍCULO 17.- ADECUACIÓN PROVISORIA. *Los contratistas solicitarán las adecuaciones provisorias sucesivas que se encuentren habilitadas por el presente régimen, correspondiendo la redeterminación definitiva de precios del contrato al finalizar el mismo, la que comprenderá todas las adecuaciones provisorias aprobadas.*

ARTÍCULO 18.- PAUTAS PARA LA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. *La redeterminación de precios regida por el presente régimen, deberá contemplar las siguientes pautas procedimentales:*

- a) La solicitud de redeterminación de precios que realice el contratista debe respetar la estructura de precios por ítem presentada en el análisis de precios que forman parte de la oferta.*
- b) Se redeterminarán los precios de cada uno de los ítems que componen el contrato.*
- c) Los Pliegos de Bases y Condiciones de los procedimientos licitatorios deben incluir como normativa aplicable el presente régimen. Asimismo, cada jurisdicción u organismo debe incluir en la documentación licitatoria, la estructura de ponderación respectiva, conforme lo dispuesto en el Artículo 5° del presente régimen.*
- d) La variación promedio debe calcularse como el promedio ponderado de las variaciones de precios de cada insumo, conforme a lo expuesto en el Artículo 8° del presente régimen.*
- e) Las solicitudes de redeterminación de precios deben ser acompañadas de los antecedentes documentales e información de precios o índices suficientes y/o aquellos que el comitente exija en la documentación licitatoria junto con la solicitud de adecuación provisorio.*
- f) Los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte del contrato faltante de ejecutar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del presente régimen.*

ARTÍCULO 19.- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES. *Los Pliegos de Bases y Condiciones de los procedimientos licitatorios incluirán:*

- a) El Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obras Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Nacional, como norma aplicable.*

b) La estructura de ponderación de insumos principales o la estructura de costos estimada —la que también será de aplicación para establecer el porcentaje de adecuación provisoria— y las fuentes de información de los precios correspondientes.

c) La obligación del Proponente de presentar conjuntamente con la oferta la documentación que se indica a continuación:

I. El presupuesto desagregado por ítem, indicando volúmenes o cantidades respectivas y precios unitarios, o su incidencia en el precio total, cuando corresponda.

II. Los análisis de precios o estructura de costos de cada uno de los ítems, desagregados en todos sus componentes, incluyendo cargas sociales y tributarias.

III.- Los precios de referencia asociados a cada insumo incluido en los análisis de precios o en la estructura de costos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del presente régimen.

IV. El presupuesto desagregado por ítem y los análisis de precios o estructura de costos de cada uno de los ítems en soporte digital. La falta de alguno de los elementos señalados precedentemente, implicará descalificación de la oferta correspondiente.

d) Modelo de solicitud de adecuación provisoria y redeterminación definitiva.

ARTÍCULO 20.- COMISIONES DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. Cada jurisdicción u organismo creará una Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, la que intervendrá como órgano asesor técnico en los procedimientos de redeterminación de precios.

Dichas Comisiones podrán asesorar a la autoridad competente en todos los proyectos de pliegos licitatorios que contengan cláusulas de redeterminación de precios.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS

ARTÍCULO 21.- SOLICITUD DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS. Las solicitudes de adecuación provisoria de precios deberán peticionarse ante el comitente, hasta TREINTA (30) días corridos anteriores a la finalización de la ejecución de la obra o prestación del servicio. Vencido dicho plazo, ninguna solicitud será aceptada.

ARTÍCULO 22.- PLAZO. El plazo total del precitado procedimiento no podrá exceder los TREINTA (30) días hábiles contados desde presentada la solicitud hasta la firma del acto administrativo que se emita, para aceptar o denegar la adecuación provisoria.

ARTÍCULO 23.- PORCENTAJE DE ADECUACIÓN PROVISORIA. Las adecuaciones provisorias de precios serán equivalentes al NOVENTA POR CIENTO (90%) de la variación de referencia dicho porcentaje podrá ser modificado por resolución conjunta del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, del MINISTERIO DE TRANSPORTE y del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Las diferencias resultantes entre las adecuaciones provisorias de precios y las redeterminaciones definitivas serán liquidadas a valores del mes de la última redeterminación.

ARTÍCULO 24.- TRATAMIENTO DE PAGOS DE ACOPIO Y/O ANTICIPO FINANCIERO. En los contratos donde se haya previsto el pago de acopio de materiales y/o anticipos financieros, el porcentaje de adecuación se aplicará sobre el monto del certificado de avance neto de anticipo y/o acopio pagado.

ARTÍCULO 25.- DETERMINACIÓN DE LA VARIACIÓN DE REFERENCIA. La variación de referencia se establecerá utilizando los índices que surjan de la última publicación del organismo oficial que corresponda, al momento de la solicitud, conforme a lo establecido en el Artículo 6° del presente régimen.

ARTÍCULO 26.- FORMA DE SOLICITUD DE ADECUACIÓN PROVISORIA. El contratista deberá solicitarla adecuación provisoria de acuerdo al modelo de nota que como Anexo IA forma parte integrante del presente, en la que deberá constar la solicitud de redeterminación de precios del contrato respectivo, conforme a la normativa vigente. En dicha presentación se deberá acreditar que se ha verificado la variación de referencia establecida en el presente régimen, mediante el detalle del cálculo respectivo y acompañando la copia de respaldo de los índices utilizados para el cálculo.

ARTÍCULO 27.- ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. Recibida la petición y corroborado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios que corresponda, procederá a registrarla y a emitir el pertinente informe.

El informe deberá:

- a) Verificar la procedencia de la solicitud presentada, en función de la documentación contractual.*
- b) En caso de que el Pliego de Bases y Condiciones no cuente con la estructura de ponderación de insumos principales, propondrá una estructura de ponderación de acuerdo a las características del contrato, la que será aprobada por el comitente, en el plazo de TREINTA (30) días corridos de interpuesto el pedido. En este supuesto el plazo previsto en el Artículo 22 del presente régimen se contará a partir de la aprobación de la estructura de ponderación correspondiente.*
- c) Verificar la correspondencia de los índices utilizados y el cálculo de la variación de referencia a fin de determinar si se encuentra habilitado el procedimiento de redeterminación solicitado.*
- d) Determinar el porcentaje de variación a aprobar y el mes a partir del cual corresponde aplicar dicho porcentaje.*
- e) Fijará el nuevo monto de la garantía de contrato teniendo en cuenta el porcentaje de variación de referencia que corresponde reconocer respetando el porcentaje estipulado en el contrato para dicha garantía. El pago de cada certificado que incluya adecuaciones de precios o redeterminaciones de precios no puede ser liberado hasta que el contratista no presente una garantía de contrato a satisfacción del comitente de similar calidad que la original aprobada, en reemplazo de la anterior, por el monto total fijado.*

ARTÍCULO 28.- ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN O RECHAZO DE LA ADECUACIÓN PROVISORIA. En el supuesto de ser procedente la solicitud de adecuación provisoria, la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo emitirá el correspondiente acto administrativo aprobatorio de la adecuación provisoria de precios, previa intervención del servicio jurídico permanente competente. Dicho acto dejará constancia de que se han cumplimentado los requisitos legales exigidos por la normativa vigente y fijará la adecuación provisoria de precios determinada, el mes a partir del cual corresponde su aplicación y el nuevo monto de la garantía de contrato que debe integrar el contratista. En este acto administrativo los comitentes deberán adecuar, si correspondiere, el plan de trabajos y la curva de inversiones de la obra o del servicio de consultoría, sin exceder las previsiones presupuestarias y financieras que permitan el cumplimiento del nuevo precio contractual. En el supuesto de que no se cumplimenten los extremos exigidos por el presente régimen, la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo dictará el acto administrativo por el cual se rechace la solicitud de adecuación provisoria, previa intervención del servicio jurídico permanente competente. La máxima autoridad de la jurisdicción u organismo podrá delegar la aprobación o rechazo de las adecuaciones provisorias de precios enmarcadas en el presente régimen.

ARTÍCULO 29.- NOTIFICACIÓN DE ADECUACIÓN PROVISORIA. El acto administrativo que apruebe o el que rechace la solicitud de adecuación provisoria o aquél que dispusiere de oficio la adecuación provisoria deberá ser notificado fehacientemente al contratista de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su decreto

reglamentario. En los casos en que los Pliegos de Bases y Condiciones de los procedimientos licitatorios hubieran exigido la denuncia de una casilla de correo electrónico con la formalidad de declaración jurada, la notificación prevista en el párrafo precedente podrá efectuarse por ese medio.

ARTÍCULO 30.- NUEVAS VARIACIONES. Advertida la existencia de nuevas variaciones de referencia que habiliten el mecanismo de redeterminación de precios y siempre que se cumpla con el plazo establecido en el Artículo 21, el contratista podrá solicitar nuevas adecuaciones provisorias de precios, cumplimentando nuevamente los requisitos exigidos por el presente régimen. Las adecuaciones provisorias de precios se tomarán como base para las siguientes que pudieren sustanciarse.

CAPÍTULO IV

REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS

ARTÍCULO 31.- REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS. El comitente procederá a realizar el cálculo correspondiente a la redeterminación de precios definitiva que se corresponda con las adecuaciones provisorias aprobadas al finalizar el contrato. Sin perjuicio de lo expuesto, el comitente, de oficio o a pedido del contratista, en atención a las características particulares del contrato o a otras circunstancias que así lo exijan, podrá efectuar redeterminaciones definitivas durante la ejecución del contrato, con la periodicidad que se estime necesario.

ARTÍCULO 32.- PRESENTACIÓN DEL CONTRATISTA. En su presentación el contratista deberá acompañar el cálculo correspondiente a la redeterminación de precios definitiva, conforme la normativa vigente. Dicho cálculo debe ser presentado, además, en soporte digital y de forma tal que permita la trazabilidad del mismo para su verificación dentro de los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la suscripción del acta de recepción provisorio.

ARTÍCULO 33.- INTERVENCIÓN DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. Corroborado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente régimen, la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios correspondiente a la jurisdicción u organismo del comitente, verificará o efectuará los cálculos, según corresponda, y emitirá el respectivo Informe de Redeterminación Definitiva de Precios del Contrato.

ARTÍCULO 34.- ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. El contratista y el comitente suscribirán una Acta de Redeterminación de Precios en la que se determinarán los nuevos precios contractuales, que, como mínimo, deberá contener:

- a) La solicitud del contratista.
- b) Los precios redeterminados del contrato, con indicación del mes para el que se fijan dichos precios.
- c) El incremento de la obra o servicio de consultoría, expresado en monto y en porcentaje, correspondiente al período que se analiza.
- d) Los análisis de precios o la estructura de costos, como así también los precios o índices de referencia utilizados.
- e) La nueva curva de inversiones y el plan de trabajo, si correspondiere.
- f) Constancia de que la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios implica la renuncia automática de la contratista a todo reclamo, con el alcance previsto en el Artículo 11 del presente régimen.
- g) Deberá establecer expresamente la finalización de los procedimientos de adecuaciones provisorias, consignando la diferencia en más o en menos que corresponderá ser certificada, la que será liquidada a valores de la fecha de la última redeterminación. En el caso de que existan adecuaciones provisorias aprobadas posteriores a la redeterminación que se apruebe en el Acta de Redeterminación

de Precios, en virtud de lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 31 del presente régimen, las mismas no serán modificadas y se seguirán aplicando en los porcentajes que fueron aprobados.

ARTÍCULO 35.- INTERVENCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO. *Previo a la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios tomará la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la jurisdicción u organismo del comitente.*

ARTÍCULO 36.- SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. *Cumplido lo establecido en los Artículos precedentes, el comitente y el contratista suscribirán, el Acta de Redeterminación de Precios correspondiente, la que producirá efectos una vez aprobada conforme con lo dispuesto en el Artículo 37 del régimen.*

ARTÍCULO 37.- ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN O RECHAZO DEL ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. *En caso de que el procedimiento seguido se ajuste a las previsiones del presente régimen, la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo emitirá el correspondiente acto administrativo aprobatorio del acta de redeterminación de precios. En caso contrario, la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo dictará el acto administrativo por el cual se rechaza la de redeterminación de precios. El plazo para resolver la aprobación o el rechazo de la redeterminación de precios será de NOVENTA (90) días hábiles. La máxima autoridad de la jurisdicción u organismo podrá delegar la aprobación o rechazo del acta de redeterminación de precios.*

ARTÍCULO 38.- REDETERMINACIÓN CON SALDO A FAVOR DEL COMITENTE. *En el caso de que la redeterminación definitiva del precio del contrato arroje saldo a favor del Administración Pública, el comitente procederá al descuento resultante en el próximo pago que debiera realizar. Si no hubiere pagos posteriores que realizar, requerirá la devolución al contratista en un plazo de TREINTA (30) días corridos contados desde que fuera notificado en tal sentido, bajo apercibimiento de ejecutar el fondo de garantía o, en su defecto, de iniciar las acciones judiciales pertinentes para su cobro.*

ARTÍCULO 39.- CERTIFICADOS. *A los certificados emitidos como consecuencia de la aplicación del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional —ya sean emitidos en virtud de redeterminaciones definitivas o adecuaciones provisorias—, les será de aplicación la normativa vigente que rige a los certificados de obra.*

CAPÍTULO V

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

CLÁUSULA 1a.- *En los casos de procedimientos de selección del contratista con oferta económica presentada y que no se encuentren adjudicados, el comitente podrá optar entre dejar sin efecto la licitación o solicitar a los Proponentes calificados la aceptación de la aplicación a su oferta del presente régimen. En el caso de que los Proponentes de los procedimientos mencionados en esta cláusula desistieran de la aplicación del presente régimen, no serán pasibles de penalización alguna por este motivo, aun cuando hubiere penalizaciones previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones. Los Proponentes que adhieran a la aplicación del presente régimen en virtud de lo previsto en esta cláusula, y cuyas ofertas hubieren sido presentadas en el plazo de SEIS (6) meses anterior a la entrada en vigencia del presente régimen, deberán aceptar una quita en el monto de su oferta equivalente al CINCO POR CIENTO (5 %).*

CLÁUSULA 2a.- *Podrá aplicarse el Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Nacional, a los contratos de obra pública y a todos aquellos contratos que les fuera de aplicación el Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002 y se encontraren adjudicados o en ejecución al momento de la entrada en vigencia del*

presente decreto. La aplicación aquí prevista se realizará de conformidad y con los límites establecidos a continuación:

a) Los contratistas podrán adherirse al presente régimen, dentro del plazo de SESENTA (60) días de su entrada en vigencia. La adhesión deberá requerirse por escrito de acuerdo a la nota modelo que como Anexo IB forma parte integrante del presente régimen. Vencido dicho plazo, ninguna solicitud de aplicación del régimen será aceptada. En el supuesto de no adherirse, las redeterminaciones de precios que correspondan se regirán por el sistema y la metodología de redeterminación de precios acordados, oportunamente, en los respectivos contratos.

b) Los precios de los contratos serán redeterminados a precios del mes anterior a la entrada en vigencia del presente régimen, desde los precios de la última Acta de Redeterminación aprobada o desde los precios básicos de contrato, según corresponda.

c) A tal efecto se considerará la variación de referencia operada en la estructura de ponderación de insumos principales del contrato.

d) A los fines de la fijación del nuevo precio contractual, no se aplicará lo dispuesto en el Artículo 4 “in fine” del Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002.

e) Los precios así determinados serán de aplicación al faltante de obra existente a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen y serán utilizados como base para futuras redeterminaciones.

f) Dichos precios serán formalizados mediante la suscripción de una Acta Acuerdo entre el comitente y el contratista.

g) Los comitentes deberán adecuar, si correspondiere, el plan de trabajos y la curva de inversiones de la obra, sin exceder las previsiones presupuestarias y financieras que permitan el cumplimiento del nuevo precio contractual.

h) Desde esta redeterminación en adelante los precios se redeterminarán de acuerdo a las previsiones del presente régimen.

i) La adhesión al régimen implicará la renuncia automática del contratista a todo reclamo por redeterminaciones anteriores no solicitadas, mayores costos, compensaciones, gastos improductivos, gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes de la aplicación de cualquier procedimiento de redeterminación y del presente capítulo.

CLÁUSULA 3a.- A las redeterminaciones de precios que correspondieren entre el período comprendido entre la fecha del contrato o de la última redeterminación aprobada —según corresponda— y la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, les será de aplicación el Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002. No obstante lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002, tales redeterminaciones de precios serán de aplicación aun cuando el normal desenvolvimiento del plan de trabajos de los contratos indicados en el primer párrafo de la cláusula precedente, se hubiere visto afectado. En tal caso, el comitente evaluará si corresponde la rescisión contractual y/o la aplicación de sanciones de conformidad a las previsiones contenidas en los respectivos contratos, cuando el plan de trabajo se hubiere visto afectado por razones imputables a la contratista.

CLÁUSULA 4a.- A todos los contratos a los que les fuere de aplicación el Decreto N° 634/2003, que se encuentren adjudicados o en ejecución al momento de entrada en vigencia del presente decreto, se les podrán aplicar las modificaciones dispuestas en virtud del Artículo 9° del presente, en las mismas condiciones establecidas en las Cláusulas precedentes.

ANEXO IA

SOLICITUD DE REDETERMINACIÓN y ADECUACIÓN PROVISORIA

FECHA SOLICITUD DD MM AAAA

CONTRATISTA

CUIT

DOMICILIO CONSTITUIDO

T.E.

DOMICILIO ELECTRONICO

OBRA

_____ (nombre completo, DNI), en mi carácter de _____ (presidente/socio gerente/apoderado), con facultades suficientes para suscribir la presente en nombre y representación del Contratista vengo a solicitar la Redeterminación de precios de la Obra/servicio de consultoría y la adecuación provisoria de precios previsto por el Decreto, acompañando el detalle de cálculo de la variación de referencia y copia de las publicaciones de las que surgen los índices utilizados.

Licitación Pública/Privada N°

Fecha de Apertura de Ofertas DD/MM/AAAA

Fecha de firma del Contrato DD/MM/AAA

Plazo Contractual AÑOS/MESES/DIAS

Fecha de Inicio de Obra DD/MM/AAAA

Redeterminación N°

Manifiesto con carácter de Declaración Jurada la veracidad de los datos consignados.

Saludo a Ud. muy atentamente.

ANEXO IB

ADHESIÓN CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA DEL ANEXO DEL DECRETO.....

FECHA DD MM AAAA

CONTRATISTA

CUIT

DOMICILIO CONSTITUIDO

T.E.

DOMICILIO ELECTRONICO

LICITACION PUBLICA/PRIVADA N°

OBRA

_____ (nombre completo, DNI), en mi carácter de _____ (presidente/socio gerente/apoderado), con facultades suficientes para suscribir la presente en nombre y representación del Contratista vengo a adherir al régimen previsto por la Cláusula Transitoria Segunda del Decreto.....

Asimismo, renuncio a todo reclamo interpuesto o a interponer por redeterminaciones anteriores no solicitadas, mayores costos, compensaciones, gastos improductivos, gastos o supuestos perjuicios de

cualquier naturaleza resultantes de la aplicación de cualquier procedimiento de redeterminación en los términos de lo dispuesto por la Cláusula Transitoria Segunda del Decreto N°

Saludo a Ud. muy atentamente.

Porcentaje de Variación%

Mes y Año del disparo MM/AAAA

.....

FIRMA Y ACLARACIÓN

.....



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

**Hoja Adicional de Firmas
Pliego**

Número:

Referencia: EX-2017-17470333-APN-DCC#MEM PCE INSPECCION

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 93 pagina/s.